

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación "Sistema Américo
Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia"

SANTIAGO,

23 MAYO 2001

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SRES PRECALIFICADOS SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO SUR. RUTA 78 - Av. GRECIA

CIRCULAR ACLARATORIA N° 4

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación de la Concesión "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av Grecia", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación:

I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES:

1.1. BASES ADMINISTRATIVAS:

1. En 1.2.2 DEFINICIONES, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición N° 6 por la siguiente:

"6. CONAMA: Servicio Público descentralizado, creado por la Ley N°19.300 del año 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Para los efectos de las presentes Bases de Licitación la expresión CONAMA RM se referirá a las oficinas del Director Regional de la CONAMA de la Región Metropolitana, ante quien deberán presentarse todos los documentos referentes al o los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental que requiera el proyecto y/o sus actividades."

- Se reemplaza la definición N° 11 por la siguiente:

"11. COREMA: Para los efectos de las presentes Bases de Licitación la expresión COREMA RM se referirá a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana quien emitirá, a quien corresponda, la Resolución de Calificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental del proyecto y/o sus actividades, según proceda "

- Se reemplaza la definición N° 29 por la siguiente:

"29. Plan de Gestión Ambiental (PGA): Constituye el conjunto de medidas que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y ejecutar para implementar las exigencias ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, durante las etapas de Construcción y Explotación de la Obra"



- Se reemplaza la definición N° 30 por la siguiente:

“30. **Plan de Manejo Ambiental:** Conjunto de medidas contenidas en las Bases de Licitación y en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, exigibles en las etapas de construcción y explotación. Estas medidas comprenden: medidas de mitigación, las que tienen por finalidad evitar, disminuir o reducir los efectos adversos del proyecto, cualquiera sea su fase de ejecución; medidas de reparación que tienen por objeto reponer el medio ambiente ya sea uno o más de sus elementos, a una calidad igual a la que tenían con anterioridad al daño causado y en caso de no ser posible restablecer sus propiedades básicas; medidas de compensación que tienen por objeto producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado.”

- En 1.4.2 **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LA OBRA**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 10.350 000 (diez millones trescientas cincuenta mil Unidades de Fomento) Este valor considera todos los costos del proyecto, incluyendo los Gastos Generales y Utilidades, no se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA)”

- En 1.4.3 **PROYECTOS Y ESTUDIOS REFERENCIALES**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“A partir de estos estudios, se han elaborado los Proyectos y Estudios Referenciales, que son puestos a disposición de los Licitantes inscritos en el REI, los cuales se presentan a nivel de Anteproyecto de acuerdo a la Tabla N° 2 siguiente:

- Se reemplaza la Tabla N° 2: Proyectos y Estudios Referenciales por la siguiente:

Tabla N°2: Proyectos y Estudios Referenciales

Proyectos		
Sector Poniente: Ruta 78 – Ruta 5 Sur		
N°	Descripción	Anteproyecto
1	Proyecto Vial	X
2	Proyecto de Seguridad Vial	X
3	Proyecto de Gestión de Tráfico	X
4	Proyecto de Estructuras	X
5	Proyecto de Iluminación	X
6	Proyecto de Desvíos de Tránsito	X
7	Proyecto de Modificaciones de Servicios	X
8	Proyecto de Modificación de Canales	X
9	Proyecto de Paisajismo	X
10	Proyecto de Riego de Jardines	X
11	Proyecto de Pasarelas Peatonales	X
Sector Oriente: Ruta 5 Sur – Av. Grecia		
N°	Descripción	Anteproyecto
12	Proyecto Vial	X
13	Proyecto de Demarcación, Señalización y Seguridad Vial	X
14	Proyecto de Semaforización	X
15	Proyecto de Estructuras	X
16	Proyecto de Iluminación	X
17	Proyecto de Desvíos de Tránsito	X
18	Proyecto de Cambios de Servicios	X
19	Proyecto de Modificaciones de Canales	X
20	Proyecto de Paisajismo	X
21	Proyecto de Arquitectura	X
22	Proyecto de Riego de Jardines	X
Estudios		
N°	Nómbre	
23	Prediseño Conceptual. Obras Anexas Vespucio Poniente.	
24	Estudios Complementarios de Evacuación de Aguas Lluvias.	
25	Estudio Colector Colombia.	
26	Estudio de Impacto Ambiental Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78-Av. Grecia.	
27	Definición Área de Concesión.	
28	Provisión de Información de Tráfico Vehicular para los Sistemas Norte - Sur, Oriente – Poniente y Américo Vespucio, años 1996, 1997, 1998 y 1999.	



4 En 1.5.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA, letra B) OFERTA TÉCNICA, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el Documento N° 6 "Presupuesto de Inversión" por el siguiente:

"Documento N° 6 "Presupuesto de inversión"

El Licitante o Grupo Licitante deberá presentar el presupuesto total de inversión, junto con el cronograma de inversiones, incluyendo el costo de ingeniería, construcción y costo de formación de la Sociedad Concesionaria, tomando como referencia el Anexo 2. Toda esta información deberá ser presentada en papel y medios magnéticos (planillas Excel 97 o superior).

El Presupuesto de Inversión, presentado para efectos de evaluación de las Ofertas Técnicas, es referencial; no obstante lo indicado en dicho presupuesto, la Sociedad Concesionaria deberá realizar a su costo, todas las obras requeridas para obtener los niveles de servicio y seguridad exigidos en las presentes Bases de Licitación."

- En Documento N° 7 "Cronograma de Obras tipo Carta Gantt" se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

Donde dice:

"... Este cronograma debe considerar los plazos máximos y todo lo establecido en los artículos 1.8.8.2, 1.9.2.4 y 1.9.2.7 de las presentes Bases, para los diferentes tramos..."

Debe decir:

"... Este cronograma debe considerar los plazos máximos y todo lo establecido en los artículos 1.8.8.1, 1.9.2.4 y 1.9.2.7 de las presentes Bases, para los diferentes tramos..."

- En Documento N° 8 "Sistema de Cobro de Tarifas Propuesto", letra b), se reemplaza el numeral i) por el siguiente:

"i) Memoria descriptiva de la solución ofrecida, la cual deberá abarcar a lo menos los siguientes temas:

- ♦ Descripción de las funcionalidades disponibles de:

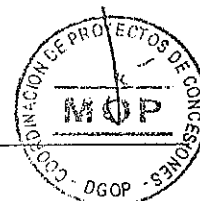
- Sistema de peaje
- Sistema de atención a clientes
- Sistema de comunicaciones
- Mantenimiento

En cada uno de ellos deberá incorporar la descripción de los subsistemas, si así corresponde.

- ♦ Carta de declaración en la cual el Licitante o Grupo Licitante señala que acepta y cumplirá con lo establecido en el documento "Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones - Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder" emitido por la Coordinación General de Concesiones, en su última versión.
- ♦ Documento que respalde el cumplimiento de todos y cada uno de las características y aspectos detallados en las especificaciones técnicas que se entregan en 2.2.3 y otros requerimientos adicionales indicados en 1.15, ambos artículos de las presentes Bases."

5 En 1.6.1 RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 28 de Junio del año 2001, a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, tercer Piso, Santiago."



6. En **1.6.3 APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La apertura de las **Ofertas Económicas** se realizará el día **24 de Julio** del año 2001 a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, tercer Piso, Santiago La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

7. En **1.7.3 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se rectifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

Donde dice:

El capital de la Sociedad Concesionaria, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal. El capital de la sociedad no podrá ser inferior a la suma de \$ 35 840 000 000 (treinta y cinco mil ochocientos cuarenta millones de pesos) lo que constituye aproximadamente un 25% del Presupuesto Oficial Estimado de las Obras establecido en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases. Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad y pagarse la suma de \$ 7 725 000 000 (siete mil setecientos veinticinco millones de pesos) debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo de 18 meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario

Debe decir:

El capital de la Sociedad Concesionaria, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal. El capital de la sociedad no podrá ser inferior a la suma de \$ 41.400.000.000 (cuarenta y un mil cuatrocientos millones de pesos) lo que constituye aproximadamente un 25% del Presupuesto Oficial Estimado de las Obras establecido en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases. Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad y pagarse la suma de \$ 10 350 000 000 (diez mil trescientos cincuenta millones de pesos) debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo de 18 meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario

8. En **1.7.5 INICIO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2 se rectifica el primer párrafo del artículo, reemplazándolo por el siguiente:

“A efectos de lo previsto en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el inicio del plazo de la concesión se contará a partir de **14 meses** después de la fecha de Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. A partir de esa fecha comenzará a regir el inicio del plazo de la concesión conjuntamente con el inicio de la etapa de construcción”

9. En **1.8.2 DEL INSPECTOR FISCAL**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza en el cuarto párrafo, la letra g) por la siguiente:

“g) Fiscalizar, durante la etapa de construcción, el permanente cumplimiento de las normas y exigencias ambientales establecidas en estas Bases de Licitación, en el EIA y en la o las **Resoluciones de Calificación Ambiental** de la COREMA R.M. que califica ambientalmente el Proyecto y/o sus actividades, según corresponda;”

- Se reemplaza en el sexto párrafo, la letra i) por la siguiente:

“i) Fiscalizar, durante la etapa de explotación, el permanente cumplimiento de las normas y exigencias ambientales establecidas en estas Bases de Licitación, en el EIA y en la o las **Resoluciones de Calificación Ambiental** de la COREMA R.M. que califica ambientalmente el Proyecto y/o sus actividades, según corresponda;”



10. En 1.8.6.1 **INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, se rectifica el primer párrafo, letra b) de la siguiente manera:

Donde Dice:

“...seguimiento ambiental y demás exigencias definidas en el EIA, en la Resolución Ambiental y en los artículos 2.3.6.1, 2.3.6.2, 2.3.6.3, 2.3.6.4, 2.3.6.5 y 2.3.6.6 de las presentes Bases”

Debe Decir:

“...seguimiento ambiental y demás exigencias definidas en el EIA, en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades, según corresponda, y en los artículos 2.3.6.1, 2.3.6.2, 2.3.6.3, 2.3.6.4, 2.3.6.5 y 2.3.6.6 de las presentes Bases.”

11. En 1.8.6.2 **INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**, se rectifica el primer párrafo, letra c) de la siguiente manera:

- En Letra c)

Donde Dice:

“...seguimiento ambiental y demás exigencias definidas en el EIA, en la Resolución Ambiental y en el artículo 2.4.9 de las presentes Bases.”

Debe Decir:

“...seguimiento ambiental y demás exigencias definidas en el EIA, en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades, según corresponda, y en el artículo 2.4.9 de las presentes Bases.”

- En Letra f)

Donde Dice:

“Esta información deberá ser entregada mensualmente por el Concesionario, dentro de los 10 primeros días de cada mes. Los ingresos, debidamente desglosados, deberán convertirse al valor de la UF del último día hábil del mes respectivo si el sistema de cobro de tarifas es abierto, la información ...”

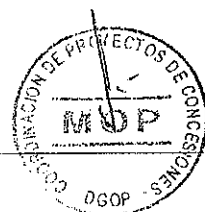
Debe Decir:

“Esta información deberá ser entregada mensualmente por el Concesionario, dentro de los 10 primeros días de cada mes. Los ingresos, debidamente desglosados, deberán convertirse al valor de la UF del último día hábil del mes respectivo. Si el sistema de cobro de tarifas es abierto, la información ...”

12. En 1.8.7.1 **INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO**, se reemplaza el tercer y cuarto párrafo del artículo por los siguientes, respectivamente:

“Desde ese momento, la Sociedad Concesionaria será responsable de conservar las obras preexistentes en condiciones de seguridad y transitabilidad, aún cuando éstas deban ser demolidas o aprovechadas sólo parcialmente en el proyecto, con el fin de dar al usuario un nivel de seguridad y confort compatible con lo dispuesto en los artículos 1.9.2.4 y 1.9.2.8 de las presentes Bases desde su entrega hasta la aprobación del Plan y Programa de Conservación señalado en el artículo 1.10.5 de las presentes Bases. Para la conservación de las obras preexistentes, la Sociedad Concesionaria deberá utilizar el plan propuesto en su Oferta Técnica según el artículo 1.5.5 letra B), Documento N° 9, hasta la aprobación por parte del Inspector Fiscal del Plan y Programa de Conservación de las Obras señalado en 1.10.5, ambos artículos de las presentes Bases. En todo caso, la Sociedad Concesionaria será responsable de subsanar cualquier deficiencia aunque no se haya incluido en el Plan presentado en su Oferta Técnica.

Una vez iniciada la etapa de construcción, los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las calzadas expresas de A. Vespucio Sur y agua de riego para las áreas verdes, ubicadas entre dichas calzadas, serán de cargo del Concesionario.”



13. En **1.8.8 TERRENOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS**, se reemplaza el título y el artículo por el siguiente:

“1.8.8 ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES

La expropiación de los bienes y derechos necesarios para la construcción de la obra las efectuará el MOP conforme al procedimiento establecido en DL N° 2.186 de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Para ello, según sea el caso el MOP utilizará los antecedentes expropiatorios preparados por la Sociedad Concesionaria según los requerimientos dispuestos en 2.2.2.14 y en los plazos establecidos en 1.9.1.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria podrá adquirir para el Fisco los terrenos necesarios para realizar las obras de acuerdo con los planos establecidos en los Proyectos Referenciales y/o Proyectos de Ingeniería de Detalle realizados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal. Lo anterior se realizará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Concesiones.

Las adquisiciones de cada terreno, inmueble u otro bien por parte de la Sociedad Concesionaria deberá ser autorizada por el Inspector Fiscal quién además comunicará a la Sociedad Concesionaria el valor pericial de los mismos. En caso que la Sociedad Concesionaria adquiera para el Estado terrenos, inmuebles u otros bienes contemplados en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, este último pagará o descontará del pago que debe efectuar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las presentes Bases de Licitación por cada terreno inmueble u otro adquirido, hasta el valor pericial del mismo. El exceso de valor en cada uno de ellos respecto de su tasación pericial, será totalmente de cargo de la Sociedad Concesionaria, así como los gastos de administración por cada lote sujeto a expropiación.

Los pagos que el MOP tenga que efectuar en virtud de lo indicado en el párrafo anterior serán realizados a la Sociedad Concesionaria el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente a aquel en que se realizaron las adquisiciones, en caso que el Concesionario ya haya efectuado el pago establecido en el artículo 1.8.9, de lo contrario, el Concesionario podrá descontarlos, previa autorización del Inspector Fiscal, del pago que deba realizar posteriormente al MOP según el mismo artículo. El procedimiento para el pago del MOP, es el indicado en el artículo 1.12.5 de las presentes Bases de Licitación.

Las adquisiciones que se hagan deberán inscribirse a nombre del Fisco de Chile, lo que será coordinado por la Fiscalía del MOP.”

14. En **1.8.8.1 ADQUISICIONES**, se reemplaza el título y el artículo por el siguiente:

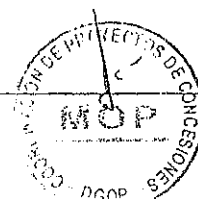
“1.8.8.1 ENTREGA DE LA FAJA FISCAL

El MOP hará entrega de la faja Fiscal expropiada requerida para ejecutar la obra, por intermedio del Inspector Fiscal quien consignará dicha entrega en el Libro de Obras correspondiente, dentro de los plazos máximos indicados en el siguiente cuadro:

Tramo	Límite del Tramo	Plazo máximo Entrega (1) de Faja (días)
1. Ruta 78 – General Velásquez	Desde inicio de la Concesión hasta antes del desnivel de General Velásquez (km 2,7)(P)	390
2. General Velásquez – Ruta 5 Sur	Desde km 2,7(P) hasta Ruta 5 Sur (km 0,2)(P)	270
3. Ruta 5 Sur – Nuevo Acceso Sur a Santiago	Desde km 0,2(P) hasta empalme sector Poniente del Nuevo Acceso Sur a Santiago)	180
4. Nuevo Acceso Sur a Santiago – Av. Vicuña Mackenna	Desde empalme sector Oriente del Nuevo Acceso Sur a Santiago hasta Vicuña Mackenna (km 8,6)(O)	1
5. Av. Vicuña Mackenna – Av. Grecia	Desde km 8,6(O) hasta fin del Tramo	1

(1): Plazo se cuenta a partir del inicio del plazo de la concesión

(P) Kilometraje referido a Vespucio Poniente, (O) Kilometraje referido a Vespucio Oriente, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 16 de las presentes Bases



En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, éste le otorgará a la Sociedad Concesionaria un aumento en el plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Obra del tramo afectado, igual al tiempo del atraso.

La entrega de la faja se materializará a través de entregas parciales de terreno, en las que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario uno o más lotes expropiados.

El Inspector Fiscal deberá notificar a la Sociedad Concesionaria, con al menos 2 días hábiles de antelación, para que ésta comparezca al acto de ingreso al terreno a entregar, ya sea que éste se efectúe a través de la toma de posesión material del o los lotes correspondientes, o por autorizaciones voluntarias de ingreso a ellos. La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la postergación de dicho acto por medio de oficio al Inspector Fiscal, señalando un nuevo plazo para que éste se efectúe, el que no podrá ser superior a 10 días. En caso que la Sociedad Concesionaria, habiendo sido notificada del acto de ingreso a terreno sin solicitar la postergación de éste, no concurre a dicho acto, se entenderá que se ha cumplido con la obligación de entrega del terreno, debiendo el Inspector Fiscal consignar la entrega en el Libro de Obras correspondiente. Se considerará como fecha de entrega de tales terrenos a la Sociedad Concesionaria, la consignada en el Libro de Obras.

En el acto de ingreso a terreno y respecto de los bienes que existan en el o los lotes que se estén expropiando, el Inspector Fiscal calificará cuáles de estos bienes son recuperables y cuáles no son recuperables, consignando este hecho en el Libro de Obras y en el Acta de recepción de los bienes, que el Inspector Fiscal elaborará al efecto. Dicha calificación determinará qué bienes serán llevados al depósito de bienes fiscales indicado en el artículo 2.3.2 y qué bienes serán enviados a botadero, según lo indicado en 2.3.1.14, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

En este mismo acto el Inspector Fiscal deberá registrar en el Libro de Obras si existe conformidad entre los bienes que se encuentran en el terreno y los bienes valorizados en el Informe de Tasación elaborado por la Comisión de peritos Tasadores. En caso de existir disconformidad, dicha situación deberá ser informada por el Inspector Fiscal a la Fiscalía del MOP, para ejecutar las acciones legales que correspondan.

Con la consignación de la entrega de los terrenos expropiados en el Libro de Obras, se entenderá entregada la faja fiscal expropiada y será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Concesionaria, la limpieza, despeje y delimitación de la faja, lo que se hará por medio de la instalación de cierros perimetrales, según se indica en el artículo 2.3.1.12 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, el concesionario deberá realizar las modificaciones de servicios que sean necesarias según el procedimiento indicado en los artículos 1.8.20 y 2.2.2.11 de las presentes Bases de Licitación, en forma oportuna, de modo de no interferir en el normal uso de éstos por parte de las propiedades colindantes.

Una vez que el MOP haga entrega al concesionario de uno o más lotes expropiados, mediante la consignación en el Libro de Obras, será exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el resguardo de los terrenos entregados.

En el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de entrega de los terrenos consignada en el Libro de Obras, la Sociedad Concesionaria deberá trasladar y acopiar, a su costo, los bienes calificados por el Inspector Fiscal como recuperables al depósito de Bienes Fiscales, según el artículo 2.3.2 de las presentes Bases de Licitación.

Cualquier retraso en los plazos máximos de entrega de la faja fiscal indicados en el presente artículo, imputables a la Sociedad Concesionaria ya sea por retrasos en la entrega de información solicitada o retrasos en la aprobación de los antecedentes expropiatorios o cambios en los Proyectos Definitivos ya aprobados por el Inspector Fiscal que sean propuestos por el Concesionario, serán de su exclusiva responsabilidad."

15. En 1.8.8.2 EXPROPIACIONES, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2 se reemplaza el título y el artículo por el siguiente:

"1.8.8.2 TERRENOS FISCALES NO REQUERIDOS PARA EJECUTAR OBRAS DEL PROYECTO DE CONCESIÓN

Durante el proceso expropiatorio de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras requeridas para el proyecto, se pueden producir demasías, es decir retazos de terrenos que no son necesarios para la ejecución de la obra, pero que deben ser expropiados por carecer de significación económica por sí mismos, sea por decisión del MOP o por sentencia judicial que así lo ordene, aplicándose las normas de los artículos 1.8.8.1, 2.3.1.12, 2.3.1.13 y 2.3.2 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, en dichos terrenos, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las modificaciones de servicios necesarias, a su entero costo.



A partir del acto de Ingreso a Terreno, la Sociedad Concesionaria deberá limpiar, despejar, delimitar y resguardar estos terrenos a su entero cargo y costo, debiendo informar al Inspector Fiscal de la existencia de ocupaciones por parte de terceros, como asimismo la instalación de cualquier tipo de construcción no autorizada

Cada vez que se dé por finalizada la construcción de un tramo, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un levantamiento topográfico del proyecto construido, en el que deberán identificarse todos los terrenos expropiados que fueron ocupados por obras del proyecto, como también aquéllos que constituyan demasías, debiendo elaborar un informe que será entregado al Inspector Fiscal.

Las demasías serán entregadas por el MOP al Ministerio de Bienes Nacionales, lo que será informado oportunamente por medio del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria para que cese su custodia, en un plazo máximo de un año después de terminada la etapa de construcción."

16. En 1.8.9 PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES, se reemplaza el artículo por el siguiente:

En virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 15 del D.S. MOP N° 900 de 1996, la Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 1.100.000 (un millón cien mil unidades de fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de terrenos para el Estado requeridas para la ejecución de todas las obras incluidas, definidas y dimensionadas en los Proyectos y Estudios Referenciales, señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Esta cantidad se encuentra incluida, al igual que los pagos al Estado indicados en el artículo 1.12.1 de las presentes Bases, en el Presupuesto Oficial indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases

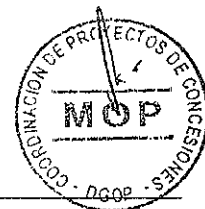
Este pago deberá ser realizado en una (1) cuota, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP en el plazo máximo de 15 días a contar de la fecha de Constitución de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación.

El valor de las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para instalar los servicios a que se refieren los artículos 1.10.9 y 2.3.3 de las presentes Bases, los necesarios para la instalación de los puntos de cobro, oficinas del Concesionario y las áreas adicionales a que se refiere el artículo 1.9.1.5 de las presentes Bases, no están contenidas en la cantidad de UF 1.100.000 (un millón cien mil unidades de fomento) antes señalada, siendo de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones. En caso que dichos terrenos se obtengan a través del procedimiento de expropiaciones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar, en un plazo no superior a 60 días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal por medio del Libro de Obras correspondiente, el valor de indemnización definitiva, más un monto de UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por cada lote expropiado, por concepto de gastos y desembolsos en los que deberá incurrir el MOP para concretar cada expropiación. El valor de la indemnización definitiva será determinado por las partes en caso de convenio, e incluirá los reajustes legales, o bien será determinado por el juez, cuando la expropiación dé origen a un reclamo judicial.

Cada vez que la Sociedad Concesionaria realice una modificación al Proyecto Referencial, que requiera expropiar terrenos que tengan un mayor valor de tasación que los del Proyecto Referencial, estos mayores costos serán de cargo de la Sociedad Concesionaria. Este mayor valor será determinado según la diferencia que exista entre el valor pericial de los terrenos del Proyecto Referencial y el valor pericial de los terrenos del Proyecto Modificado. La Sociedad Concesionaria deberá pagar en un plazo no superior a 60 días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal por medio de anotación en el Libro de Obras correspondiente, el monto a que asciende este mayor valor por expropiaciones a que hace referencia el presente párrafo. Serán de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria los costos en los que deba incurrir para la obtención de los antecedentes exigidos en el artículo 2.2.2.14 de las presentes Bases.

En el caso que el costo de las expropiaciones ejecutadas por el MOP resulte superior a UF 1.100.000 (un millón cien mil unidades de fomento), este exceso será de entero cargo del MOP, salvo lo señalado en los artículos 1.4.4 y 1.9.1.1 de las presentes Bases de Licitación.

El atraso en el cumplimiento de cualquiera de estos pagos hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en 1.8.11, sin perjuicio de lo dispuesto en 1.12.4, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación



- 17 En 1.8.10.1 DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RESOLUCIÓN AMBIENTAL, se reemplaza el título y el artículo por el siguiente:

“1.8.10.1. DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Ministerio de Obras Públicas ha elaborado un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto denominado Sistema Américo Vespucio Sur Ruta 78 – Av. Grecia, el cual contiene una serie de medidas que junto con las establecidas en las presentes Bases de Licitación, constituyen el conjunto de medidas ambientales obligatorias a cumplir por parte de la Sociedad Concesionaria en la etapa de construcción y de explotación.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en el EIA y en las presentes Bases de Licitación, serán de exclusiva responsabilidad y costo de la Sociedad Concesionaria, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

En caso que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, ésta deberá ser ingresada, si corresponde, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un EIA según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y su Reglamento; en cuyo caso, la elaboración del EIA o DIA según corresponda, su tramitación y las medidas mitigatorias que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental respectiva, serán de responsabilidad y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria.

- 18 En 1.8.10.2 PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, se reemplaza el artículo por el siguiente:

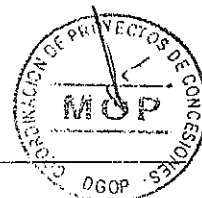
“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Plan de Gestión Ambiental (PGA) en el que señalará el conjunto de medidas que se aplicarán para cumplir con las exigencias establecidas en el EIA y lo señalado en las presentes Bases de Licitación, y en la o las correspondientes Resoluciones de Calificación Ambiental, según corresponda.

Este Plan deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- Permitir la revisión permanente y periódica de los efectos del proyecto sobre el medio ambiente y de la efectividad e idoneidad de las Consideraciones Ambientales definidas en el EIA y en las presentes Bases de Licitación
- Identificar los efectos o impactos sobre el medio ambiente que no hayan sido previstas en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y proponer medidas de mitigación, compensación y/o reparación según corresponda.
- Registrar, en el menor tiempo posible, el desarrollo de las actividades ambientales asociadas al EIA y a las consideraciones Ambientales de las presentes Bases de Licitación y la ocurrencia de eventos ambientales tales como: deslizamiento de material en laderas, inundaciones, accidentes, etc.
- Identificar los compromisos ambientales adquiridos, la forma de aplicación de éstas, y la identificación del o los profesionales que participarán en el desarrollo del presente Plan de Gestión Ambiental.

Este Plan de Gestión Ambiental deberá ser elaborado para la etapa de Construcción y para la etapa de Explotación de la Concesión, y deberá contener y desarrollar los siguientes tópicos:

- Identificación y descripción de los objetivos del Plan.
- Identificación y descripción de las medidas a implementar para dar cumplimiento a las exigencias definidas en el EIA y en las presentes Bases de Licitación, y en la o las correspondiente Resoluciones de Calificación Ambiental, según corresponda
- Definición de acciones o actividades a corto, mediano y largo plazo que se implementarán durante las etapas de la Construcción y Explotación del proyecto
- Cronograma de todas las actividades relacionadas con el medio ambiente que se implementarán, tales como: Ingresos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de Estudios de Impacto Ambiental o Declaraciones de Impacto Ambiental según corresponda, presentación de Planes de Manejo, implementación de las medidas señaladas en el EIA y en las Consideraciones Ambientales del las presentes Bases de Licitación, entre otros.



- Identificación y perfil profesional del o los especialistas ambientales encargados de implementar el presente PGA, señalando funciones y responsabilidades.
- Proposición de un sistema de información ambiental que permita visualizar las principales actividades ambientales de la concesión y el cumplimiento de estas
- Proposición de un sistema de seguimiento de las modificaciones del proyecto de ingeniería y sus implicancias ambientales.

El PGA correspondiente a la etapa de Construcción deberá ser entregado al Inspector Fiscal de la Construcción para su revisión y aprobación el primer día hábil del 9º mes después de la fecha de publicación en el Diario Oficial el Decreto de Adjudicación. Una vez entregado al Inspector Fiscal éste podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones en un plazo máximo de 20 días. Luego de este plazo la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días para responder a las observaciones. En cualquier caso, se contará con 40 días como máximo para aprobar dicho Plan, si en este plazo el Inspector Fiscal no se ha manifestado se entenderá aprobado.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

El PGA correspondiente a la etapa de explotación deberá ser entregado al Inspector Fiscal de la Explotación 60 días antes de la Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de las obras. Una vez entregado al Inspector Fiscal éste podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones en un plazo máximo de 20 días. Luego de este plazo la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días para responder a las observaciones. En cualquier caso, se contará con 40 días como máximo para aprobar dicho Plan, si en este plazo el Inspector Fiscal no se ha manifestado se entenderá aprobado.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

Del mismo modo, el incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquier medidas establecidas en el Plan de Gestión Ambiental para las etapas de construcción y explotación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

19 En 1.8.11.1 TIPOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

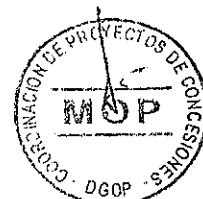
- En la Tabla Nº4, letra a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras, se elimina la multa correspondiente al artículo 1.8.8.1.
- En la Tabla Nº 4, letra b) Durante la Etapa de Construcción, se elimina la multa correspondiente al artículo 1.8.10.1.
- En la Tabla Nº 4, letra c) Durante la etapa de explotación, se elimina la multa correspondiente al artículo 1.8.10.1.
- En la Tabla Nº 4, letra b) Durante la Etapa de Construcción, se rectifica de la siguiente manera:

Donde Dice:

236	490	No cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Resolución de Calificación Ambiental.	Cada vez	
-----	-----	--	----------	--

Debe Decir:

236	490	Incumplimiento de las exigencias señaladas en este artículo.	Cada vez	
-----	-----	--	----------	--



- En la Tabla Nº 4, letra c) Durante la etapa de explotación, se rectifica de la siguiente manera:

- Donde Dice:

2 3 6	490	No cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Resolución de Calificación Ambiental.	Cada vez	
-------	-----	--	----------	--

Debe Decir:

2 3 6	490	Incumplimiento de las exigencias señaladas en este artículo.	Cada vez	
-------	-----	---	----------	--

- Donde Dice:

1 1 1 3	490	No cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1.2.
---------	-----	--	----------	---

Debe Decir:

1.11 3	490	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo	Cada día	Sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1.2.
--------	-----	---	----------	---

20. En 1.8.15 **SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**, se elimina el segundo párrafo del artículo.

21. En 1.9.1.2 **DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO**, se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

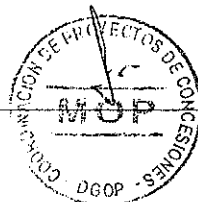
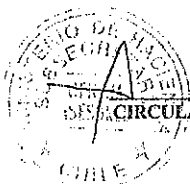
“El Concesionario deberá realizar los proyectos de ingeniería de detalle de todos los Proyectos y Estudios Referenciales que se encuentran a nivel de Anteproyecto y Prediseño, entregados por el MOP y aceptados en la Oferta Técnica y/o de los Anteproyectos Alternativos presentados en dicha Oferta Técnica según lo establecido en 1.4.4, los que deberán ajustarse a las especificaciones previstas en 2.2, ambos artículos de las presentes Bases.

Para la implementación en terreno de las pasarelas peatonales y en el evento que resulte necesario realizar expropiaciones adicionales a las consideradas en los Proyectos y Estudios Referenciales, el Concesionario deberá entregar los antecedentes completos para realizar dichas expropiaciones. El proyecto de expropiaciones deberá contener todos los antecedentes planimétricos y legales necesarios para comenzar el proceso expropiatorio de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.14 de las presentes Bases.

Para la realización de todos los proyectos de ingeniería de detalle a ejecutar por el Concesionario, éste dispondrá de un plazo máximo de 10 meses, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los proyectos de ingeniería, la Sociedad Concesionaria deberá entregar a éste los planos de expropiación correspondientes.

Para el caso de los proyectos que lo requieran, éstos deberán venir aprobados por las instituciones correspondientes antes de la aprobación del Inspector Fiscal, el cual contará con un plazo máximo de 40 días para aprobar cada uno de los proyectos presentados

Los proyectos de ingeniería, para efectos de aprobación, podrán separarse en los tramos indicados en el artículo 1.9.2.4 de las presentes Bases, y también podrán ser presentados en forma desglosada en los diversos proyectos que lo conforman.



El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 40 días desde la presentación del respectivo proyecto de ingeniería o de expropiación, para su aprobación o pronunciamiento. El Inspector Fiscal podrá requerir modificaciones a los proyectos de ingeniería de detalle y planos de expropiación presentados por la Sociedad Concesionaria a fin de que cumplan cabalmente con el Contrato de Concesión. Los plazos de entrega, por parte del Concesionario, de estas modificaciones, serán determinados, en cada caso, por el Inspector Fiscal, no pudiendo exceder de 15 días. Presentadas las modificaciones por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de 15 días hábiles. Si en definitiva el proyecto o los antecedentes de expropiación no fueren aprobados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el procedimiento antes señalado.

El Concesionario, sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuenta con la aprobación del proyecto de ingeniería correspondiente por parte de Inspector Fiscal, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación.

Para efectos de las expropiaciones necesarias para la materialización de las pasarelas peatonales, las nuevas expropiaciones o modificación de expropiaciones del Proyecto Referencial que se generen con motivo de las modificaciones propuestas por el Concesionario, éste deberá considerar en su programa de ejecución de obras un plazo de 15 meses desde que obtengan la aprobación de los planos de expropiación por parte del MOP hasta la fecha en que efectivamente requiera construir obras en el terreno expropiado.

Salvo autorización expresa del DGOP, el plazo para la puesta en servicio de las obras, estipulado en las presentes Bases de Licitación, no podrá ser modificado debido al rechazo del o los proyectos de ingeniería que haya presentado el Concesionario.”

22 En 1.9.1.3 DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO, se modifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para la elaboración de dichos proyectos, el Concesionario, deberá cumplir con la ejecución de las actividades en los plazos establecidos en la Tabla N° 5, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal, quien tendrá un plazo máximo de 50 días desde la entrega correspondiente para su aprobación o pronunciamiento, a menos que en la misma Tabla N° 5 se indique otro plazo. El Inspector Fiscal podrá requerir modificaciones a los documentos o antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria, a fin de cumplir adecuadamente con los requerimientos establecidos. Salvo indicación diferente, los plazos de entrega por parte del Concesionario, de estas modificaciones, no podrán exceder de 20 días. Una vez presentadas las modificaciones por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en un plazo máximo de 15 días hábiles. Si en definitiva el documento o los antecedentes referidos no fueren aprobados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el procedimiento antes señalado.”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Adicionalmente, el Concesionario deberá entregar en un plazo máximo de 120 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, un cronograma en el cual deberá incluir todas las tareas referentes al sistema electrónico de cobro, incluyendo por lo menos, las pruebas, instalación y puesta en servicio de sistemas, subsistemas asociados a todos los puntos de cobro, etc. El incumplimiento de esta obligación en el plazo señalado hará incurrir a la Sociedad Concesionaria de la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases. Una vez recepcionado por el Inspector Fiscal dicho cronograma, éste contará con un plazo máximo de 50 días para entregar sus observaciones. Luego de esto, el Concesionario deberá hacer entrega del cronograma corregido, en base a las observaciones del Inspector Fiscal, en un plazo no superior a 30 días contado desde la recepción de las observaciones antes mencionadas”.

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“Los plazos indicados en la Tabla N° 5 siguiente, se contabilizarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión respectivo”



- Se reemplaza la Tabla N°5: Cronograma Sistema Electrónico de Cobro por la siguiente:

Tabla N°5: Cronograma Sistema Electrónico de Cobro

Punto	Actividad	Plazo
1	El Concesionario deberá entregar la ingeniería de diseño referente al software, hardware e integración del sistema de cobro y los procedimientos administrativos de la gestión de cobro de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.3 de las presentes Bases de Licitación	Día 330
2	Respuesta del Inspector Fiscal a lo solicitado en el punto 1	Días 331-380
3a	El Concesionario responde a las observaciones del Inspector Fiscal realizadas en el punto 2, efectuando las correcciones correspondientes	Días 381-425
3b	Adicionalmente a lo anterior, deberá hacer entrega de la ingeniería de detalles para la instalación del primer punto de cobro en ambos sentidos, de acuerdo a lo definido en 2.2.3.4.5, la ingeniería de detalles del centro de operaciones definido en 2.2.3.4.3 y del Sistema de Atención a Clientes definido en 2.2.3.5, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.	Al día 465
3c	El Inspector Fiscal procederá a efectuar una revisión de la ingeniería de detalles entregada en el punto 3b, emitiendo un informe con sus comentarios u observaciones (en caso de haberlas).	Días 466-555
4	El Concesionario deberá entregar una proposición que incluya toda la documentación referente a los procedimientos con los cuales certificará el cumplimiento de los requerimientos del proyecto, los cuales podrán uno a uno ser aprobados, rechazados o devueltos con observaciones por el Inspector Fiscal. El Concesionario debe además contemplar la entrega, para análisis y aprobación del Inspector Fiscal, de un documento que detalle y defina el universo muestral (destino y uso específico de los 5.000 tags de prueba) para las pruebas definidas en los puntos 9 y 10 de la esta Tabla. Este documento también debe establecer un plan de distribución de estos transponders, que considere la entrega de un mínimo de 4.500 tags, durante los primeros 60 días del plazo de 80 días disponibles para distribución, según se establece en estas Bases.	Al día 485
5	Respuesta del Inspector Fiscal a lo solicitado en el punto 4.	Días 486-535
6	El Concesionario deberá enviar la respuesta que incluya todas las modificaciones producto de las observaciones del Inspector Fiscal, indicadas en el punto 5.	Días 536-585
7	El Concesionario deberá entregar el software de operación. Dicho software, deberá contemplar en su diseño, todo lo relacionado con las transacciones del punto de cobro, hasta el nivel de captura y ordenamiento, dicha exigencia está relacionada con las pruebas que se realizarán al primer punto de cobro. Requisito imprescindible para la aceptación del sistema de cobro. Adicionalmente, deberá entregar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal una proposición de pruebas finales de sistemas y componentes, necesarias para la aceptación del sistema Electrónico de Cobro, cuya duración será de 50 días como mínimo para cada componente o sistema, estas pruebas serán previas a las pruebas de conjunto definidas a continuación. Asimismo deberá entregar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal una proposición de pruebas de conjunto, progresivas por tramos, según se definen en el artículo 1.3 de estas Bases de Licitación, que abarquen el total del sistema electrónico de cobro del o los tramos que corresponda, según la programación de las obras. Estas pruebas serán realizadas en condiciones normales de operación y su aprobación por parte del Inspector Fiscal, será condición relevante para la autorización de puesta en servicio provisoria de las obras, según se establece en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases. Las pruebas de conjunto mencionadas tendrán una duración de 50 días para cada tramo, su ejecución y aprobación previa será condición necesaria para la puesta en servicio provisoria de la obra, definida en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de licitación, e inicio de la etapa de marcha blanca establecida en el artículo 1.14.4.1 de las presentes Bases de Licitación. Las proposiciones de pruebas definidas en este punto, podrán ser aprobadas, rechazadas o devueltas con observaciones por el Inspector Fiscal dentro de los 60 días siguientes. Una vez recibida por parte del Concesionario la respuesta del Inspector Fiscal, dispondrá de 50 días para responder en el caso que las proposiciones hayan sido rechazadas u observadas.	Al día 560
8	Instalación del primer punto de cobro e instalación del centro de operaciones, incluido el servidor de puntos de cobro definido en el artículo 2.2.3.4.4 de las presentes Bases de Licitación.	Días 561-655
	Pruebas al sistema, correspondientes al primer punto de cobro.	Días 656-715



Punto	Actividad	Plazo
10	Pruebas de compatibilidad e interoperabilidad	Días 716-745

- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá iniciar la instalación del Centro de Operaciones al mismo tiempo que el primer punto de cobro. Para lo relacionado con las pruebas del primer punto de cobro, el Concesionario podrá instalar el Centro de Operaciones en un lugar provisorio, teniendo en consideración que será de su completo cargo el traslado posterior al centro definitivo. Junto a esas tareas, el Concesionario deberá entregar e instalar 5.000 transponder en el plazo de 80 días a partir del día 580, contabilizado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Los transponder se entregarán a personas que circulen habitualmente por el lugar de pruebas, 100 de estos transponder deberán ser entregados al Inspector Fiscal y serán destinados a fines de prueba y auditoría. Los 100 tags mencionados serán entregados al Inspector Fiscal durante los primeros 20 días del período de 80 días, considerado para la distribución de los 5.000 tags para pruebas ”

- Se rectifica el décimo párrafo de la siguiente manera:

Donde Dice:

“...considerar un total mínimo de 10.000 transacciones por cada 30 días, con un mínimo de 100 transacciones por día, con una tasa de éxito...”

Debe Decir:

“... considerar un total mínimo de 5.000 transacciones por cada 30 días, con un mínimo de 100 transacciones por día, con una tasa de éxito. ”

- Se rectifica el décimo primer párrafo de la siguiente manera:

Donde Dice:

“... el Concesionario deberá disponer en el mismo plazo indicado anteriormente de los 10.000 transponders y hacer entrega de los 100 transponders para pruebas al Inspector Fiscal ”

Debe Decir:

“...el Concesionario deberá disponer en el mismo plazo indicado anteriormente de los 5.000 transponders y hacer entrega de los 100 transponders para pruebas al Inspector Fiscal ”

23. En 1.9.1.4, DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRÁFICO, se adiciona como tercer párrafo el siguiente, pasando el actual a ser cuarto párrafo:

“Tanto el Cronograma de implementación como el resto de los antecedentes y entregas correspondientes al proyecto del Sistema de Gestión de Tráfico, serán sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal, el cual tendrá un plazo máximo de 50 días desde la entrega correspondiente para su aprobación o pronunciamiento. El Inspector Fiscal podrá requerir modificaciones a los documentos o antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria, a fin de cumplir adecuadamente con los requerimientos establecidos. Los plazos de entrega por parte del Concesionario de estas modificaciones, no podrán exceder de 20 días. Una vez presentadas las modificaciones por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en un plazo máximo de 15 días hábiles. Si en definitiva el documento o los antecedentes referidos no fueren aprobados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el procedimiento antes señalado.”

24. En 1.9.2.4 PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, enmendado anteriormente por las Circulares Aclaratorias N° 2 y 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

“La duración máxima permitida para la etapa de construcción de la totalidad de las obras será de 36 meses, contados desde el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases. En la Tabla



Nº6, de las presentes Bases, se establecen las duraciones máximas de construcción para cada uno de los tramos señalados en el artículo 1.3 de las presentes Bases.”

- Se reemplaza la Tabla Nº 6 por la siguiente:

Tabla Nº 6: Plazos máximos de Construcción

Tramo	Descripción	Plazo Máximo (meses)
1	Ruta 78 – General Velásquez	20
2	General Velásquez (inclusive) – Ruta 5 Sur	20
3	Ruta 5 Sur (inclusive) – Nuevo Acceso Sur a Santiago	24
4	Nuevo Acceso Sur a Santiago – Av. Vicuña Mackenna	20
5	Av. Vicuña Mackenna (inclusive) – Av. Grecia	24

25. En 1.9.2.6 INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria Nº 2, se rectifican los párrafos 2º, 3º, 4º y 5º del artículo, reemplazándolos por los siguientes:

“Una vez iniciada la etapa de construcción de la obra, el Concesionario emitirá declaraciones de avance de la misma. La primera declaración de avance deberá producirse en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de inicio del plazo de la concesión estipulada en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 15 días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance de al menos el 4% de la totalidad de la obra.

La segunda declaración de avance se producirá a los 14 meses contados desde la fecha de inicio del plazo de la concesión. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 15 días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance de al menos el 30% de la totalidad de la obra.

La tercera declaración de avance se producirá a los 20 meses contados desde la fecha de inicio del plazo de la concesión. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 15 días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance de al menos el 50% de la totalidad de la obra.

La cuarta declaración de avance se producirá a los 26 meses contados desde la fecha de inicio del plazo de la concesión. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 15 días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance de al menos el 70% de la totalidad de la obra.”

26. En 1.9.2.7 PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA OBRA, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria Nº 2, se rectifica el primer párrafo del artículo, reemplazándolo por el siguiente:

“El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra será de 36 meses, a partir de la fecha de inicio del plazo de la concesión indicada en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases.”

27. En 1.9.2.16 CONTROL DE CALIDAD POR PARTE DEL CONCESIONARIO, se reemplaza el artículo de la siguiente manera:

“El Concesionario de acuerdo con el Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras indicado en 2.3.4 de las presentes Bases de Licitación y con la finalidad de asegurar la correcta ejecución de las obras, deberá ejecutar todos los controles y ensayos necesarios para asegurar que las obras se construyan de acuerdo con la calidad mínima exigida en el proyecto de concesión y en las presentes Bases de Licitación.”

28. Se adiciona el siguiente artículo “1.9.2.18 COLECTORES DE AGUAS LLUVIAS “SAB” Y “COLOMBIA”.

“El Concesionario deberá construir a su entero costo los colectores estructurantes de aguas lluvias denominados “SAB” y “Colombia”, que forman parte de los Estudios Referenciales entregados por el MOP, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases. El plazo máximo para la construcción del colector “Colombia” será de 14 meses, a partir de la entrega de terreno del tramo 4 y para el colector “SAB” un plazo máximo de 20 meses, a partir de la entrega de terreno del tramo 3, ambos tramos definidos en el artículo 1.8.8.1 de las presentes Bases.



Tanto el Colector "SAB" como el colector "Colombia" no formarán parte de las obras a mantener por el Concesionario.

Para el caso del colector "SAB", en el plazo máximo de 30 días posteriores a la Constitución de la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal entregará a la Sociedad Concesionaria un proyecto a nivel de ingeniería definitiva aprobado por el MOP, el cual se ha desarrollado en base al Estudio "Anteproyecto Básico Sistema SAB. Santa Rosa - Américo Vespucio - Ciotario Blest" entregado por el MOP durante el proceso de Licitación. Este proyecto podrá ser aceptado por el Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras en un plazo máximo de 60 días posteriores a la entrega de dicho proyecto, en caso de no aceptarlo, deberá desarrollar y ejecutar a su entero costo un proyecto alternativo, el cual deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal rigiéndose por lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases.

Una vez terminadas las obras, el Concesionario deberá solicitar al Inspector Fiscal la recepción final de ellas, quién comprobará la correcta ejecución de las obras conforme a los proyectos aprobados por el Inspector Fiscal.

En caso de que las obras no cumplan con las exigencias establecidas en los proyectos correspondientes, el Inspector Fiscal comunicará mediante el Libro de Obras las correcciones que deban efectuarse y el plazo en que deben ejecutarse. El incumplimiento por parte del Concesionario en efectuar las correcciones solicitadas implicará la no recepción final de las obras relacionadas con los colectores "SAB" y "Colombia".

Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de la ejecución de los colectores estructurantes de aguas lluvias única y exclusivamente tres cuotas anuales y sucesivas de U.F. 652.453, toda vez que se haya verificado la recepción final de las obras de los colectores "SAB" y "Colombia". La primera cuota se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la obtención por parte de la Sociedad Concesionaria, de la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva indicada en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases, y las cuotas restantes, se pagarán dentro de los plazos de 12 y 24 meses respectivamente, contados desde la fecha de pago de la primera cuota."

29. En 1.10.1 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS, se rectifica el primer párrafo de la letra a) de la siguiente manera:

Donde dice:

- a) "El Concesionario solicitará al DGOP que compruebe la correcta ejecución de las obras conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Inspector Fiscal en la presentación del Proyecto de Ingeniería Definitiva como se solicita en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases y a los estándares de las presentes Bases de Licitación."

Debe decir:

- a) "El Concesionario solicitará al DGOP que compruebe la correcta ejecución de las obras conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Inspector Fiscal en la presentación del Proyecto de Ingeniería Definitiva como se solicita en los artículos 1.9.1.2 y 1.9.1.3, en especial lo establecido en el Punto 7 de la Tabla N°5 de las presentes Bases y a los estándares de las presentes Bases de Licitación."

30. En 1.10.5 CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS, se reemplaza el primer y segundo párrafo por los siguientes:

"A más tardar treinta días antes de la solicitud de puesta en servicio provisoria de cada tramo definido en el artículo 1.3 de las presentes Bases, el Concesionario deberá entregar un Programa de Conservación de las Obras respecto del mismo, para la aprobación del Inspector Fiscal de acuerdo al artículo 2.4.3.1 de las presentes Bases.

El incumplimiento de esta obligación originará que el MOP no otorgue la autorización de la puesta en servicio provisoria del tramo correspondiente."



31. En 1.12.1.2.2 PAGO POR CONCEPTO DE ESTUDIOS, VIALIDAD COMPLEMENTARIA Y COMPENSACIONES, se reemplaza el artículo de la siguiente manera:

"El Concesionario deberá pagar al MOP la cantidad de UF 441.500 (cuatrocientas cuarenta y un mil quinientas unidades de fomento) por los siguientes conceptos:

- UF 390 000 (trescientas noventa mil unidades de fomento) por concepto de pago de los estudios para el diseño de los Proyectos y Estudios Referenciales de Ingeniería, de los Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Demanda y otros gastos asociados al Proyecto.
- UF 45 000 (cuarenta y cinco mil unidades de fomento) por compensaciones territoriales a personas desplazadas o reubicadas por el emplazamiento del proyecto.
- UF 6 500 (seis mil quinientas unidades de fomento) para la realización de Obras Artísticas asociadas a la presente Obra, que definirá una Comisión de personalidades convocada por la Dirección Nacional de Arquitectura del MOP, la que actuará como Organismo Técnico asumiendo la Inspección Fiscal de la realización de las mismas, incluida su contratación. El Concesionario deberá considerar la mantención de las Obras Artísticas que se incluyan en esta concesión

Este pago deberá ser realizado en una (1) cuota, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP en el plazo máximo de 15 días a contar de la fecha de Constitución de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación

32. En 1.12.2.3.2 VALORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, se reemplaza el primer y segundo párrafo por los siguientes:

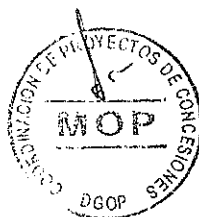
"Las nuevas inversiones en la etapa de construcción serán construidas o contratadas por la Sociedad Concesionaria. Los volúmenes de obra de las nuevas inversiones durante la concesión se presupuestarán en base a los Precios Unitarios Oficiales del proyecto de acuerdo con el Anexo N° 5

Los precios unitarios de cada uno de los ítemes involucrados en las obras de las nuevas inversiones, que no estén en el Anexo N° 5, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP, y las diferencias de cada una de ellas se resolverán por la Comisión Conciliadora en base a dos peritajes, uno contratado por el MOP y otro por la Sociedad Concesionaria. La comisión conciliadora deberá elegir para cada uno de los valores y parámetros en discusión, uno de los propuestos por alguno de los peritajes realizados, sin perjuicio de la facultad de la comisión de exigir un tercer peritaje para los mismos efectos o establecer otro procedimiento. Los peritajes deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Primera Categoría del Registro de Consultores del MOP en las áreas y especialidades que correspondan de acuerdo a las obras a realizar."

33. En 1.12.6.1 DISTRIBUCIÓN DE RIESGO DE DEMANDA Y DE COBRO ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL ESTADO, se reemplaza la Tabla N° 8 Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG) por la siguiente:

Tabla N° 8: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)

Año Calendario Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
1	739.139 x f
2	772.400 x f
3	807.158 x f
4	843.480 x f
5	881.437 x f
6	921.102 x f
7	962.551 x f
8	1.005.866 x f
9	1.051.130 x f
10	1.098.431 x f
11	1.147.860 x f
12	1.199.514 x f
13	1.253.492 x f
14	1.309.899 x f



15	1.368.845 x f
16	1.430.443 x f
17	1.494.813 x f
18	1.562.079 x f
19	1.632.373 x f
20	1.705.830 x f
21	1.782.592 x f

Donde:

$$f = 1 - 1,5933 \times 10^{-7} * S$$

f se aproximará a 4 decimales.

S = Subsidio solicitado por el Licitante o Grupo Licitante, según el artículo 3.2.1 de las presentes Bases.

- 34 En 1.12.6.2 COPARTICIÓN DEL ESTADO EN LOS INGRESOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, se reemplaza la Tabla N° 9 Banda Superior de Ingresos por la siguiente:

Tabla N° 9: Banda Superior de Ingresos

Año Calendario Explotación	Banda Superior de Ingresos BSY (UF)
1	996.982
2	1.065.582
3	1.138.751
4	1.216.788
5	1.300.010
6	1.388.753
7	1.483.377
8	1.584.264
9	1.691.820
10	1.806.477
11	1.928.694
12	2.058.962
13	2.197.800
14	2.345.762
15	2.503.437
16	2.671.451
17	2.850.471
18	3.041.205
19	3.244.966
20	3.462.378
21	3.694.358

- 35 En 1.12.6.3 COBERTURA SOBRECOSTOS POR MEDIDAS ADICIONALES IMPUESTAS POR COREMA R.M., se reemplaza el título y el artículo por el siguiente:

“1.12.6.3 DISTRIBUCIÓN DE RIESGO POR VARIACIÓN DE TIPO DE CAMBIO ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL ESTADO”

Establécese un Mecanismo de Cobertura Cambiaria, opcional que tiene por finalidad otorgar a la Sociedad Concesionaria una cobertura ante el riesgo de fluctuaciones en el tipo de cambio, respecto de aquellos contratos de financiamiento en moneda extranjera que se encuentren cubiertos por este mecanismo.



1.12.6.3.1 CONCEPTOS GENERALES

Para los efectos del presente mecanismo se define lo siguiente:

- a) **Dólar Observado:** valor en pesos corrientes del dólar que publica el Banco Central de Chile en conformidad con lo dispuesto en el número 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Si en el futuro se dejare de publicar el Dólar Observado, se considerará para estos efectos el indicador del tipo de cambio de mercado que proponga o establezca el Banco Central de Chile.
- b) **Tipo de Cambio US\$/UF:** razón entre el valor de la Unidad de Fomento expresado en pesos corrientes y el valor del dólar observado expresado en pesos corrientes para una determinada fecha, expresada en dólares por UF con dos decimales.
- c) **La fecha de la primera liquidación en el mercado cambiario formal de las divisas correspondientes al primer desembolso del crédito del financista a la Sociedad Concesionaria o al primer desembolso de la emisión de bonos, de los tenedores o su representante, al Concesionario, corresponderá a la fecha estimada por la Sociedad Concesionaria consistente con la fecha del primer desembolso, informada en la solicitud a que se refiere el numeral 1.12.6.3.3 a). Sin embargo, en la determinación de Tipo de Cambio TC_0 referida en el numeral 1.12.6.3.5 b) se utilizará la fecha efectiva de la liquidación o el último día hábil del mes de Diciembre del año 2003 si correspondiere.**

1.12.6.3.2 OPERACIÓN Y CONDICIONES DEL MECANISMO DE COBERIURA CAMBIARIA

- a) En cada año o semestre calendario t , contado desde el primer año o semestre calendario, en que el Concesionario realice un pago o reembolso por concepto de servicio de deuda, el MOP pagará al Concesionario si se cumple la siguiente relación:

$$TC_t < 0,9 \times TC_0 \quad (1)$$

El monto a pagar, expresado en Unidades de Fomento sin decimales, será igual a:

$$PCC_t = \frac{S_t}{0,9 \times TC_0} \times \frac{[0,9 \times TC_0 - TC_t]}{TC_t} \quad (2)$$

El pago se realizará el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se verifica la condición anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el DGOP, a requerimiento de la Sociedad Concesionaria, fijará dentro del plazo de 15 días desde la presentación de la solicitud en tal sentido y siempre que ella se presente luego de verificada la relación (1), el monto del pago que deberá realizarse a la concesionaria en el mes de marzo del año calendario siguiente. Para estos efectos dictará una Resolución, la que deberá llevar el VºBº del Ministerio de Hacienda, donde conste el monto del pago.

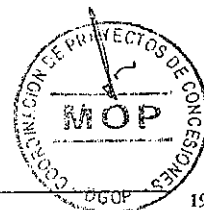
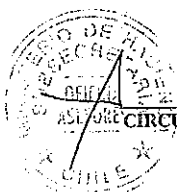
- b) En cada año o semestre calendario t , contado desde el primer año o semestre calendario en que el Concesionario realice un pago o reembolso por concepto de servicio de deuda según conste en los documentos a que se refiere el numeral 1.12.6.3.3 b), el Concesionario deberá pagar al MOP si se cumple la siguiente relación:

$$TC_t > 1,1 \times TC_0 \quad (3)$$

El monto a pagar, expresado en Unidades de Fomento sin decimales, será igual a:

$$PCC_t = \frac{S_t}{1,1 \times TC_0} \times \frac{[TC_t - 1,1 \times TC_0]}{TC_t} \quad (4)$$

Para los efectos de las formulas 1, 2, 3 y 4 de este punto, se entenderá por:



- TC₀ :** El Tipo de Cambio US\$/UF para la fecha de la primera liquidación en el mercado cambiario formal de las divisas correspondientes al primer desembolso de fondos, establecido en la Resolución señalada en 1.12.6.3.5 b), o al Tipo de Cambio US\$/UF del último día hábil del mes de Diciembre del año 2003, según corresponda, expresada en dólares por UF con dos decimales.
- TC_t :** El Tipo de Cambio US\$/UF en la fecha correspondiente al pago de servicios de deuda estipulada por el Concesionario en el contrato de financiamiento que conste en los documentos a que se refiere el numeral 1.12.6.3.3 b), para el año o semestre calendario t contado desde el primer año o semestre calendario en que el Concesionario realice un pago por concepto de servicio de deuda. La razón se expresará en dólares por UF con dos decimales.
- PCC_t :** Monto del pago según la aplicación del mecanismo, para el año o semestre calendario t, según corresponda, expresado en Unidades de Fomento sin decimales.
- S_t :** Pago de servicio de deuda en el año o semestre calendario t expresado en dólares de los Estados Unidos sin decimales, que conste en la Resolución a que se refiere los numerales 1.12.6.3.5 a), 1.12.6.3.5 c), 1.12.6.3.7 b), o 1.12.6.3.7 c), según corresponda.

El pago deberá realizarse el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se verifica la condición anterior.

1.12.6.3.3 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA PARA OPTAR AL MECANISMO DE COBERTURA CAMBIARIA

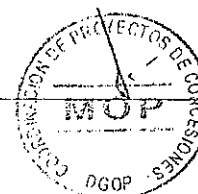
- a) La Sociedad Concesionaria deberá presentar una solicitud, en original y dos copias, donde conste su decisión de optar al Mecanismo de Cobertura Cambiaria. Para estos efectos remitirá una carta al Director General de Obras Públicas a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre del año 2003, debidamente ingresada en su Oficina de Partes. Esta solicitud deberá presentarse en un Formulario Especial elaborado por la Dirección General de Obras Públicas.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no presente la solicitud en el plazo antes señalado, se entenderá que renuncia al Mecanismo de Cobertura Cambiaria.

- b) Cuando se trate de créditos bancarios, de organismos multilaterales, fondos de inversión u otros créditos de similares características (colocación privada), la Sociedad Concesionaria deberá acompañar copia de el o los contratos de financiamiento en moneda extranjera que postula queden cubiertos por el Mecanismo de Cobertura Cambiaria, y sus respectivos Anexos si los hubiere. Estos contratos sólo podrán estar sujetos a la condición de que para su entrada en vigencia se otorgue, por el DGOP a la Sociedad Concesionaria, el Mecanismo de Cobertura Cambiaria según lo dispuesto en el numeral 1.12.6.3.5 a) y a otras condiciones precedentes que no alteren las cláusulas esenciales del crédito en lo relativo a los requisitos y el funcionamiento de dicho mecanismo. Además deberá acompañar, si corresponde, una traducción al idioma español de las cláusulas esenciales de el o los contratos de financiamiento que digan relación con el Mecanismo de Cobertura Cambiaria.

Junto con los contratos y Anexos deberá acompañar un resumen ejecutivo de los mismos, que contenga al menos los siguientes antecedentes:

- i) Moneda en que se otorga el crédito;
- ii) Tasa de interés del crédito;
- iii) Tasa de interés nominal base del crédito, si corresponde;
- iv) Spread o diferencial de tasa aplicado sobre la tasa de interés nominal base, si corresponde;
- v) Descripción de intereses, comisiones, seguros y otros;
- vi) Descripción de las condiciones de pago o reembolso;
- vii) Perfil de la deuda, indicando los montos y las fechas de desembolso de fondos del financista al Concesionario, y los montos y fechas de pago o reembolso de amortizaciones e intereses del Concesionario al financista, en cada caso;
- viii) Fecha estimada de la primera liquidación de las divisas correspondientes al primer desembolso del crédito.
- ix) Valores de la tasa swap entre tasa fija y variable para el cierre del día anterior al de la solicitud debidamente certificados por un banco comercial o de inversión, o dos cotizaciones de swap entre la moneda del crédito y el dólar realizadas por bancos comerciales o de inversión internacionales, de acuerdo con la aplicación del numeral 1.12.6.3.4 f), cuando corresponda.
- x) Descripción del destino del crédito;



- xi) Nombre del aval o garante del crédito en caso que lo hubiera;
- xii) Razón social del beneficiario del crédito, que debe corresponder a la Sociedad Concesionaria;

Se entenderá por spread o diferencial de tasa, medida en puntos Bases de Licitación o centésimas de punto porcentual, a la diferencia fija entre la tasa nominal base del crédito, sea Libor, Euribor u otra, y la tasa de interés total del crédito.

La Sociedad Concesionaria deberá acompañar, además, copia autorizada de los siguientes documentos, debidamente aprobados por el Banco Central si ello correspondiere:

- xiii) Formulario N°1 denominado "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos" de acuerdo al Capítulo XIV Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, cuando fuere procedente;
- xiv) Formulario N°3 denominado "Desembolsos y Plan de Pago" del Capítulo XIV Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, cuando fuere procedente.
- xv) Formulario N°4 denominado "Modificación (prórroga) del Plan de Pago" del Capítulo XIV Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, cuando fuere procedente.

Si el Banco Central estableciera otro tipo de requerimientos, el Concesionario deberá entregar al MOP los mismos antecedentes que dicho banco exija.

Cuando se trate de financiamiento a través de la emisión de bonos, la Sociedad Concesionaria deberá presentar en la solicitud copia de la escritura pública y documentos de la emisión en moneda extranjera que postula queden cubiertos por el Mecanismo de Cobertura Cambiaria, y sus respectivos Anexos si los hubiere. Además deberá acompañar, cuando corresponda, una traducción al idioma español de las cláusulas esenciales de los referidos antecedentes que digan relación con el Mecanismo de Cobertura Cambiaria.

Junto con los antecedentes señalados en los párrafos anteriores, en lo que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá completar el resumen ejecutivo con la siguiente información:

- xvi) Estimación de la tasa de interés de colocación;
- xvii) Perfil estimado de la deuda, indicando los montos y las fechas de desembolso de los fondos obtenidos en la emisión, y los montos y fechas de pago o reembolso de amortizaciones, intereses, primas, comisiones y otros del Concesionario a los tenedores de bonos o su representante, en cada caso;
- xviii) Fecha estimada de la primera liquidación de divisas correspondiente al primer desembolso de los fondos obtenidos en la emisión.
- xix) Formularios exigidos por la Superintendencia de Valores y Seguros en los casos que corresponda.
- xx) Declaración jurada en que conste que los antecedentes proporcionados son, a juicio de la Sociedad Concesionaria, los más cercanos a las condiciones finales de la emisión.

En un plazo de 30 días contados desde la fecha de la Resolución señalada en 1.12.6.3.5 a), la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP la información definitiva de la colocación y copia autorizada de los formularios exigidos por el Banco Central y la Superintendencia de Valores y Seguros.

El contrato de financiamiento y los documentos de la emisión, según corresponda, deberán estar redactados en idioma español o inglés. En cualquier otro caso se requerirá adicionalmente una traducción oficial al idioma español de la totalidad de los antecedentes.

- c) La Sociedad Concesionaria deberá presentar una declaración jurada donde haga constar que los antecedentes proporcionados son verdaderos y se ajustan totalmente a la realidad. La declaración deberá indicar, además, la no existencia de otros contratos o acuerdos que modifiquen, contradigan, condicionen, invaliden o anulen las estipulaciones que constan en los antecedentes presentados. Dicha declaración deberá extenderse a las condiciones del financiamiento.



1.12.6.3.4 REQUISITO QUE DEBE CUMPLIR EL FINANCIAMIENTO PARA QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA PUEDA OPTAR AL MECANISMO DE COBERTURA CAMBIARIA

- a) El contrato de financiamiento o la emisión de bonos, según corresponda, deberá ser en moneda extranjera.

Se entenderán por moneda extranjera las siguientes:

- Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (en adelante dólares o dólar),
- Euros.

- b) La institución u organismo que otorga el crédito no debe tener relación directa o indirecta con la Sociedad Concesionaria beneficiaria del mismo.

La Sociedad Concesionaria no podrá:

- Formar parte del grupo empresarial de la institución u organismo que otorga el crédito;
- Ser controlada por el organismo u institución que otorga el crédito; y
- Estar relacionada con el organismo u institución que otorga el crédito.

Lo anterior no será aplicable en el caso que la entidad que otorga el crédito sea una empresa bancaria con una antigüedad superior a dos años. Tampoco será aplicable cuando el financiamiento corresponda a una emisión de bonos, sin perjuicio de que en dicho caso las personas relacionadas de la Sociedad Concesionaria, que no sean empresas bancarias con antigüedad superior a dos años, no podrán suscribir más del 20% de la colocación.

Para los efectos de determinar lo que debe entenderse por Grupo Empresarial, Controlador o Personas Relacionadas se estará, en lo que corresponda, a lo dispuesto en el Título XV de la Ley de Mercado de Valores.

La condición de que la institución u organismo de financiamiento y la Sociedad Concesionaria declaren no estar afectadas por estas restricciones deberá hacerse constar en el contrato de financiamiento o en los documentos de la emisión en el caso de bonos.

- c) El contrato de financiamiento suscrito deberá tener un plazo total no inferior a 4 años (1.440 días corridos) contados desde la fecha de la primera liquidación en el mercado cambiario formal de las divisas correspondientes al primer desembolso de fondos del financista al Concesionario, hasta la fecha del último pago o reembolso por servicio de deuda del Concesionario al financista. En el caso de los bonos el plazo mínimo de 4 años deberá verificarse entre la fecha de la primera liquidación en el mercado cambiario formal de las divisas correspondientes al primer desembolso de fondos obtenidos en la emisión y la fecha del último pago o reembolso a los tenedores o su representante.
- d) Los servicios de deuda del respectivo contrato de financiamiento o emisión de bonos deberán ser semestrales o anuales.
- e) El valor presente del perfil de pagos o reembolsos por servicio de la deuda deberá ser menor o igual al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra valorado al Tipo de Cambio US\$/UF de TC^0 . Para estos efectos la Sociedad Concesionaria deberá indicar el valor presente de los servicios de deuda en dólares, utilizando una tasa de descuento del 12% anual o una tasa semestral de 5,830%, según corresponda. Los montos se actualizarán a la fecha de la primera liquidación en el mercado cambiario formal de las divisas correspondientes al primer desembolso de fondos del financista, o de los tenedores de bonos o su representante, al Concesionario. El valor así determinado quedará expresado en dólares sin decimales.

El valor de TC^0 corresponderá al promedio del Tipo de Cambio US\$/UF en el período comprendido por los 20 días hábiles anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud referida en 1.12.6.3.3 a), La razón calculada en cada uno de los 20 días y el promedio, se expresará en dólares por UF con dos decimales.



Para verificar esta exigencia se comparará i) el valor calculado según lo señalado precedentemente, con ii) el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra (sin I.V.A), establecido en el artículo 1.42 de las presentes Bases de Licitación sin IVA, valorado en dólares, sin decimales, según el Tipo de Cambio $US\$/UF\ TC^*$, (Presupuesto Oficial estimado expresado en $UF \times TC^*$).

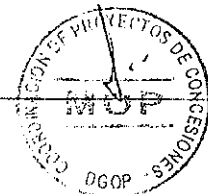
- f) Los montos en dólares cubiertos por el mecanismo serán exactamente iguales a los servicios de deuda que el Concesionario demuestre, incluyendo intereses, amortizaciones, primas de seguro y comisiones relacionados directamente con el crédito o emisión.

Los montos a considerar en el servicio de deuda corresponderán al desarrollo normal del crédito sin considerar cláusulas de aceleración, de prepago u otras condiciones similares sujetas a contingencia.

Las primas de seguro y comisiones se considerarán sólo si ellos corresponden a condiciones que habitualmente prevalecen en el mercado, y están claramente individualizados y estipulados en el contrato de crédito o en los documentos de la emisión de bonos y se pagan junto con los intereses y amortizaciones.

Si el contrato de financiamiento fuere en una moneda diferente al dólar, el Concesionario deberá adjuntar a la solicitud los antecedentes que acrediten que ha contratado una cobertura cambiaria con el objeto de eliminar el riesgo de fluctuaciones cambiarias entre la moneda del financiamiento y el dólar. Los antecedentes deberán incluir el Contrato de Cobertura en el cual deberá constar para cada período, semestral o anual, el monto en dólares que el Concesionario debe entregar a la Entidad que provee la cobertura y el monto en la moneda del financiamiento que la Entidad debe entregar a la Sociedad Concesionaria y que deberá corresponder a los pagos por servicio de la deuda. El Contrato de Cobertura deberá ser accesorio al contrato de financiamiento, o de la emisión según corresponda y deberá ajustarse a condiciones que habitualmente prevalecen en el mercado. En este caso, los montos cubiertos por el mecanismo en cada período (S_i) serán aquellos montos en dólares que el Concesionario se compromete entregar a la Entidad en virtud del Contrato de Cobertura. Alternativamente, si la Sociedad Concesionaria no acompaña el referido Contrato de Cobertura, deberá acompañar cotizaciones de swaps de monedas de dos bancos comerciales o de inversión internacionales que operen habitualmente en el mercado de derivados entre la moneda del crédito y el dólar. Las cotizaciones deberán contener para cada período, semestral o anual, el monto en dólares que el Concesionario debería entregar al banco que cotiza la cobertura swap y el monto en la moneda del financiamiento que el banco debería entregar a la Sociedad Concesionaria y que deberá corresponder a los pagos por servicio de la deuda. Las cotizaciones deberán estar emitidas dentro de los 3 días anteriores a la fecha de la solicitud. El MOP, dentro de los 3 días siguientes a la recepción de los antecedentes, podrá solicitar dos cotizaciones adicionales en los términos señalados. Los montos cubiertos por el mecanismo en cada período (S_i) serán aquellos montos en dólares correspondientes a la cotización que intercambie los montos en la moneda del crédito por una menor cantidad de dólares, considerando el valor presente de estos últimos montos a la fecha de la primera liquidación de divisas del primer desembolso a una tasa de actualización del 12% anual. Si el Concesionario no entregase las cotizaciones señaladas y el MOP no pudiera obtener cotizaciones en los términos señalados, se utilizarán los montos en dólares que el MOP, previa consulta al Ministerio de Hacienda, estime más adecuados como referencia a un swap entre los flujos en las respectivas monedas.

En el caso que el contrato de financiamiento considere una tasa base de tipo variable, los montos de servicio de deuda cubiertos por el mecanismo en cada período (S_i) se calcularán transformando la base variable de la tasa de interés en tasa fija, usando los valores de la tasa swap entre la tasa variable y una tasa fija, ambas en la moneda del crédito, al plazo de cada uno de los servicios de deuda. Si no existe información para un determinado plazo se interpolará linealmente entre los plazos en que la información exista, considerando dos decimales. La tasa swap entre la tasa variable y la fija para cada plazo, corresponderá al promedio (mid market) entre aquella informada por Reuters o Bloomberg como punta de compra y aquella informada como punta de venta, según la información al cierre del día anterior al de la presentación de la solicitud, expresada con dos decimales. De esta forma, para cada año o semestre calendario de servicio de deuda, el monto cubierto por el mecanismo corresponderá a aquel que resulta de sumar la amortización del principal en dicho período, las primas y comisiones que correspondan, y los intereses calculados al usar la tasa fija que resulta de aplicar el procedimiento anterior y el spread o diferencial de tasa de interés. Si no existe información pública suficiente, es decir no hay operaciones swap en el mercado, entre la tasa variable del crédito y alguna tasa fija suficientes para los plazos involucrados en el contrato de crédito que permitan realizar el cálculo anterior, el MOP podrá utilizar la tasa fija que, previa consulta al Ministerio de Hacienda, estime más adecuada.



Si el financiamiento fuera en una moneda distinta del dólar y con una tasa base de tipo variable los montos cubiertos por el mecanismo en cada período (S) serán aquellos montos en dólares que el Concesionario se compromete a entregar a la Entidad en virtud del Contrato de Cobertura que se acompañó a la solicitud según se indica en el párrafo cuarto de este numeral. El Concesionario, en este caso, deberá adjuntar también todos los antecedentes relativos a la conversión de la tasa base de tipo variable a una tasa fija, utilizados para efectos de determinar las cantidades en la moneda del financiamiento que constan en el Contrato de Cobertura. Si no se hubiere acompañado el referido Contrato de Cobertura se usará el siguiente procedimiento:

- i) primero se reemplazará la base variable de la tasa usando los valores de la tasa swap entre la tasa variable y una tasa fija en la misma moneda del financiamiento, al plazo de cada uno de los servicios de deuda, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior con el objeto de obtener los pagos por servicio de la deuda en la moneda del financiamiento;
- ii) segundo, se transformarán los montos de servicio de la deuda determinados en el paso anterior a montos en dólares, mediante la aplicación de los tipos de cambio implícitos en el swap entre los flujos en la moneda del crédito y el dólar, correspondiente a la cotización seleccionada de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del presente numeral. Los montos en dólares así determinados constituirán los servicios de deuda a cubrir por el Mecanismo de Cobertura Cambiaria (St).

Se entenderá por tasa swap a aquella tasa fija, establecida en un contrato estandarizado por la ISDA (International Swaps Derivatives Association), que intercambia la tasa flotante o variable correspondiente con el objeto de cubrir el riesgo de variación de esta última.

Se entenderá por tipo de cambio implícito en la cotización del swap en cada período semestral o anual, al cociente, con dos decimales, entre las cantidades en dólares y las cantidades en la moneda del financiamiento que constan en la cotización y que se intercambiarían en el contrato de cobertura.

1.12.6.3.5 FORMALIZACIÓN DEL MECANISMO DE COBERTURA CAMBIARIA

- a) El DGOP, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentados los antecedentes, dictará una Resolución, que deberá llevar el VºBº del Ministerio de Hacienda, la que para todos los efectos legales y contractuales se entenderá formar parte integrante de las Bases de Licitación.

El MOP podrá solicitar, en casos justificados, antecedentes adicionales otorgándole al Concesionario plazos fatales para su entrega. Se entenderá que el caso es justificado cuando los antecedentes acompañados no son suficientes para determinar si se cumplen efectivamente los requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación. En este caso el plazo de quince (15) días señalado en el párrafo precedente, se contará desde la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria de los antecedentes a satisfacción del MOP.

Las presentaciones que no contengan todos los antecedentes indicados en los numerales anteriores o que no cumplan los requisitos establecidos en ellos serán rechazadas y se entenderán como no presentadas.

En la Resolución del DGOP constará lo siguiente:

- El otorgamiento del Mecanismo de Cobertura Cambiaria.
 - La individualización del contrato de financiamiento o emisión de bonos cubierto por el mecanismo.
 - El monto cubierto por el mecanismo de cobertura para cada año o semestre calendario.
 - En el caso de financiamiento a través de la emisión de bonos los montos cubiertos se entenderán como montos provisionales máximos. Estos montos provisionales máximos serán los utilizados para verificar las condiciones señaladas precedentemente y la cantidad a que se refiere el párrafo siguiente.
- b) El MOP fijará el valor de TC_0 como aquel Tipo de Cambio USS/UF del día de la primera liquidación en el mercado cambiario formal de las divisas correspondientes al primer desembolso de fondos del financista, o tenedores de bonos o su representante, al Concesionario en virtud del contrato de financiamiento o la emisión, que se encuentre cubierto por el Mecanismo de Cobertura Cambiaria. El valor TC_0 quedará fijo durante toda la vigencia del mecanismo.



Para esto deberá remitir al MOP los antecedentes y documentos que acrediten la fecha y monto efectivo de la primera liquidación en el mercado cambiario formal de las divisas correspondientes al primer desembolso y que debieron constar en los antecedentes referidos en el numeral 1.12.6.3.3 b) anterior.

El DGOP, de acuerdo a los antecedentes acompañados dictará una Resolución, la que deberá llevar el V°B° del Ministerio de Hacienda, donde se fijará el Tipo de Cambio US\$/UF TC₀.

Si la primera liquidación en el mercado cambiario formal de las divisas correspondientes al primer desembolso de fondos a la Sociedad Concesionaria, en virtud del contrato de financiamiento o la emisión de bonos, que se encuentre cubierto por este mecanismo, se produce con posterioridad al 31 de Diciembre del año 2003, el Tipo de Cambio US\$/UF TC₀ se fijará asumiendo, para estos efectos, que la primera liquidación de divisas del primer desembolso se realizó el último día hábil del mes de Diciembre del año 2003, debiendo el DGOP dictar una Resolución con el V°B° del Ministerio de Hacienda donde conste ésta determinación.

- c) En el caso de financiamiento a través de la emisión de bonos, dentro del plazo señalado en el penúltimo párrafo del numeral 1.12.6.3.3 b), la Sociedad Concesionaria deberá presentar al MOP los montos definitivos de servicio de la deuda obtenidos en la colocación acompañando los antecedentes que los certifiquen. Estos montos en cada período anual o semestral deberán ser inferiores a los valores provisionales máximos que constan en la Resolución señalada en el numeral anterior. Si en uno o más períodos el monto definitivo es superior al provisional el monto cubierto por el Mecanismo de Cobertura Cambiaria (S_i) corresponderá a este último.

Dentro del plazo de 15 días de recibida la información anterior el DGOP dictará una Resolución complementaria donde consten los valores definitivos cubiertos por el Mecanismo de Cobertura Cambiaria (S_i).

1.12.6.3.6 OBLIGACIONES QUE IMPONE EL MECANISMO DE COBERTURA CAMBIARIA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- a) La Sociedad Concesionaria deberá informar al MOP la fecha y monto de cada desembolso del crédito o emisión así como de los pagos por servicio de la deuda acompañando, cuando corresponda, los certificados exigidos por el Banco Central de Chile debidamente aprobados si procediere. La información se remitirá al MOP dentro de los 10 días siguientes al desembolso o pago.
- b) En cada período se comparará el servicio de deuda (S_i) determinado según los procedimientos descritos en los numerales anteriores, y consignado en la Resolución del DGOP, con los desembolsos en que efectivamente haya incurrido el Concesionario, según la información requerida en el párrafo anterior. Si en un período determinado, ambos montos difieren en más de un 2%, y la diferencia no es directamente explicable en las condiciones propias del contrato de financiamiento o documentos de la emisión, el DGOP podrá requerir del Concesionario una justificación de la diferencia. Si la diferencia tiene justificación en las condiciones propias del contrato de financiamiento o de la emisión de bonos, como por ejemplo una tasa variable, una condición automática de variación según ratio de cobertura u otra similar, el monto cubierto corresponderá al S_i ya determinado. En caso contrario, el pago del MOP al Concesionario (PCC), si correspondiere, se calculará considerando el menor valor entre el pago efectivo de la deuda y el monto S_i correspondiente. De igual modo, si fuera procedente un pago de la Sociedad Concesionaria al MOP, se utilizará el mayor valor entre el pago efectivo de la deuda y el valor de S_i respectivo.
- c) La Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP toda información a la que se obliga en el contrato de financiamiento con las entidades financieras, Banco Central de Chile, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y Superintendencia de Valores y Seguros, de conformidad con la legislación vigente, a más tardar 5 días hábiles después de entregada la información al organismo correspondiente.

No obstante lo anterior, el MOP podrá en casos calificados y debidamente fundados, solicitar a quienes hayan otorgado el financiamiento cubierto por el Mecanismo de Cobertura Cambiaria, los antecedentes que estime necesarios que digan relación con el contrato de financiamiento, debiendo en consecuencia la Sociedad Concesionaria dejar expresa constancia de esta facultad del MOP en los contratos que celebre. Se entenderá por caso calificado cuando la Sociedad Concesionaria entregue información con errores u omisiones



La entrega por parte de la Sociedad Concesionaria de información con errores u omisiones atribuibles a su negligencia o con datos o antecedentes maliciosamente falsos la hará incurrir en las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación. Igual sanción tendrá la Sociedad Concesionaria cuando no entregue la información y antecedentes al MOP en los plazos fijados por éste.

1.12.6.3.7 OTRAS DISPOSICIONES DEL MECANISMO DE COBERTURA CAMBIARIA

- a) La Sociedad Concesionaria podrá renunciar al Mecanismo de Cobertura Cambiaria en cualquier momento, debiendo para estos efectos comunicar tal decisión por escrito al DGOP, mediante carta entregada en la Oficina de Partes. Desde ese momento cesarán los derechos y obligaciones de las partes que emanan del mecanismo, con la excepción que la renuncia al Mecanismo de Cobertura Cambiaria no afectará los pagos que ya se hubieren devengado a la fecha de dicha renuncia.

En el caso que la Sociedad Concesionaria prepague el crédito que se encuentra cubierto por el Mecanismo de Cobertura Cambiaria, éste cesará automáticamente extinguiéndose los derechos y obligaciones del mismo, desde la fecha del prepago, salvo las excepciones antes señaladas.

El desembolso que el Concesionario realice para efectos de prepagar la deuda no estará cubierto por el Mecanismo de Cobertura Cambiaria establecido en las presentes Bases de Licitación.

Para estos efectos se entenderá por prepago del crédito al pago o reembolso anticipado de al menos el capital insoluto del crédito en una determinada fecha, que extingue la obligación correspondiente del Concesionario con el financista, o los tenedores de bonos o su representante, y no está asociado al refinanciamiento en la misma moneda a que hace referencia la letra b) siguiente. El rescate anticipado de los bonos también se entenderá como un prepago.

Si la Sociedad Concesionaria renuncia al Mecanismo de Cobertura Cambiaria o prepaga el crédito cubierto por este mecanismo, no podrá optar nuevamente a él cualquiera haya sido la oportunidad en que se verifique dicha renuncia o prepago. No obstante lo anterior, en caso de cesión o transferencia de la concesión, sea voluntaria o forzosa, la nueva Sociedad Concesionaria tendrá derecho a optar por este mecanismo de cobertura de acuerdo a lo señalado en la letra c) siguiente.

- b) El Concesionario tendrá derecho a requerir, a partir del cuarto año contado desde la fecha de la Resolución a que se refiere el numeral 1.12.6.3.5 b), y durante la vigencia del Mecanismo de Cobertura Cambiaria, la modificación de los montos futuros de servicios de deuda cubiertos por éste, debido a un refinanciamiento o repactación del crédito en la misma moneda, debiendo cumplir para ello con los siguientes requisitos y condiciones:

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la modificación de los futuros servicios de deuda, mediante carta ingresada en la Oficina de Partes del DGOP, a más tardar en el mes de agosto del año calendario correspondiente al del primer monto de servicio de deuda que solicita se modifique y antes del pago respectivo.

- A dicha solicitud deberá acompañar los antecedentes de la operación con el mismo nivel de detalle exigido para la deuda original, rigiendo para ello el mismo procedimiento de presentación, plazos y requisitos establecidos en los números 1.12.6.3.3 y 1.12.6.3.4 anteriores, en lo que corresponda.

- El plazo promedio ponderado de los nuevos servicios de deuda, tanto en el caso de refinanciamiento como de repactación, deberá ser superior a 3 años o 6 semestres, a menos que el plazo que reste de la concesión sea inferior, en cuyo caso el plazo mínimo corresponderá a este último.

- El valor presente del perfil de flujos construido considerando los pagos por servicios de deuda ya efectuados por el Concesionario, y cubiertos por el mecanismo, y los montos futuros de servicios de deuda que se cubrirán, deberá ser menor o igual al valor presente de los montos cubiertos originales calculado según el numeral 1.12.6.3.4 e), descontados a la fecha señalada en el mismo numeral con una tasa de descuento del 12% anual, o una tasa semestral de 5,830%, según corresponda.

Si la solicitud y antecedentes acompañados cumplen con los requisitos señalados en el presente artículo, el DGOP dictará una Resolución con el VºBº del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación, donde otorgue la modificación de los montos futuros de servicios de deuda cubiertos por el mecanismo. Dicha Resolución incluirá, además, el perfil de los nuevos montos cubiertos por el mecanismo (St) y tendrá las características señaladas en el numeral 1.12.6.3.5 a).



La modificación de los montos de servicios de deuda no afectará en ningún caso el valor de TC_0 , el cual mantendrá su valor original y que consta en la Resolución indicada en el numeral 1.12.6.3.5 b) anterior.

Si la solicitud y antecedentes acompañados no cumplen con los requisitos señalados en el presente convenio complementario, el DGOP otorgará al Concesionario un plazo no superior a 15 días, para que complete o subsane los errores u omisiones de la solicitud original. Subsana los defectos u omisiones el DGOP, en un plazo de 15 días desde la complementación de la presentación original, dictará una Resolución con las mismas características y menciones de la señalada precedentemente. En caso contrario, la solicitud se entenderá como no presentada.

Se entenderá por refinanciamiento a la obtención por parte del Concesionario de un nuevo crédito en la misma moneda del crédito original cuyo destino es el prepagado o pago anticipado de éste último.

Asimismo, la repactación corresponderá a una modificación del contrato de crédito convenida entre el Concesionario y el financista cuyo objeto es alterar los montos futuros de pago o reembolso de servicio de la deuda (S).

El plazo promedio ponderado de los servicios de deuda se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PPP = \sum_{j=1}^{j=m} j \times \frac{A_j}{\sum_{j=1}^{j=m} A_j}$$

donde,

- PPP : Plazo promedio ponderado, con dos decimales
 J : Período anual o semestral según corresponda, donde el valor $j=1$ corresponde al del primer monto de servicio de la deuda que se modifica
 A_j : Pago por amortización del principal de la deuda correspondiente al período j
 m : Plazo total del nuevo perfil de pagos de servicio de la deuda contado desde el primer pago ($j=1$)

- c) El Mecanismo de Cobertura Cambiaria será en exclusivo beneficio del Contrato de Concesión a través de la Sociedad Concesionaria y cubrirá exactamente los montos de pago o reembolso de servicio de la deuda (St) del crédito individualizado en la Resolución indicada en 1.12.6.3.5 a) o 1.12.6.3.5 c) según corresponda, y las modificaciones que puedan existir por aplicación de lo dispuesto en 1.12.6.3.7 b).

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la cesión o transferencia de la concesión, sea voluntaria o forzosa, el nuevo Concesionario tendrá derecho a requerir el otorgamiento del Mecanismo de Cobertura Cambiaria, debiendo cumplir para ello con los siguientes requisitos y condiciones:

- La solicitud deberá presentarse en la Oficina de Partes de la DGOP a más tardar dentro del mes de agosto del año calendario correspondiente al del primer monto de servicio de deuda del crédito que se postula, previo al pago respectivo y, en todo caso, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de cesión o transferencia de la concesión.
- El nuevo Concesionario deberá presentar los antecedentes de la operación con el mismo nivel de detalle exigido al Concesionario original, rigiendo para ello el mismo procedimiento de presentación, plazos y requisitos establecidos en los números 1.12.6.3.3 y 1.12.6.3.4 anteriores, en lo que corresponda.
- El plazo promedio ponderado de los nuevos servicios de deuda, deberá ser superior a 3 años ó 6 semestres, a menos que el plazo que reste de la concesión sea inferior, en cuyo caso el plazo mínimo corresponderá a este último. El plazo promedio ponderado se calculará según lo indicado en 1.12.6.3.7.
- El valor presente del perfil de flujos construido considerando los pagos por servicios de deuda cubiertos por el mecanismo al Concesionario original y los montos futuros de servicios de deuda que se cubrirán al nuevo Concesionario, deberá ser menor o igual al valor presente de los montos cubiertos originales calculado según el numeral 1.12.6.3.5, descontados a la fecha señalada en el



mismo numeral con una tasa de descuento del 12% anual, o una tasa semestral de 5,830%, según corresponda.

Si la solicitud y antecedentes acompañados cumplen con los requisitos señalados en el presente artículo, el DGOP dictará una Resolución con el VºBº del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de 45 días contados desde la presentación, donde otorgue el Mecanismo de Cobertura Cambiaria al nuevo Concesionario. Dicha Resolución incluirá, además, el perfil de los nuevos montos cubiertos por el mecanismo (S) y tendrá las características señaladas en el numeral 1.12.6.3.5 a).

La renovación de la vigencia del Mecanismo de Cobertura Cambiaria no afectará en ningún caso el valor de TC_0 , el cual mantendrá su valor original y que consta en la Resolución indicada en el numeral 1.12.6.3.5 b) anterior.

Si la solicitud y antecedentes acompañados no cumplen con los requisitos señalados en el presente convenio complementario, el DGOP otorgará al Concesionario un plazo no superior a 15 días, para que complemente o subsane los errores u omisiones de la solicitud original. Subsanaos los defectos u omisiones el DGOP, en un plazo de 15 días desde la complementación de la presentación original, dictará una Resolución con las mismas características y menciones de la señalada precedentemente. En caso contrario, la solicitud se entenderá como no presentada.

d) A los eventuales pagos que deba realizar el MOP a la Sociedad Concesionaria, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

36. En 1.12.7 SUBSIDIO DEL ESTADO AL OFERENTE, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria Nº 3, se reemplaza el artículo por el siguiente:

"El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria con el objeto de aportar al financiamiento de las obras de construcción que son necesarias para la materialización del proyecto, nueve (9) cuotas anuales de igual monto. La primera de ellas, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la obtención por la Sociedad Concesionaria, de la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de la totalidad de las obras, y las cuotas restantes, se pagarán dentro del plazo de 12, 24, 36, 48, 60, 72, 84 y 96 meses, contados desde la fecha del pago de la primera cuota.

Este monto sólo se pagará si el Licitante o Grupo Licitante lo solicita en su Oferta Económica, de acuerdo a lo indicado en 3.1.1 y 3.2, ambos artículos de las presentes Bases.

El valor de cada cuota quedará determinado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CUOTA = 0,2637 \times S$$

Donde: S = Monto de subsidio solicitado, según el artículo 3.2 de las presentes Bases

El monto máximo de S, a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante, es de U.F 3.219.000 (tres millones doscientas diecinueve mil Unidades de Fomento).

37. En 1.14.1 CONCEPTOS BÁSICOS, se reemplaza la letra h) Primer Período Temporal del artículo, por el siguiente:

h) Primer Período Temporal

Corresponde al lapso de tiempo que se inicia una vez finalizado el Período de marcha blanca señalado en el artículo 1.14.4.1 de las presentes Bases y finaliza el 31 de diciembre del año:

- "t", si se cumple la condición 1 ó 2 establecida en la Tabla Nº 15.
- "t+1", si se cumple la condición 3, 4, 5 ó 6 establecida en la Tabla Nº 15



38 En 1.14.4.1 TARIFAS PARA EL PERÍODO DE MARCHA BLANCA, se reemplaza el título y el artículo por el siguiente:

"1.14.4.1 TARIFAS PARA EL PERÍODO DE MARCHA BLANCA Y ESTRUCTURA TARIFARIA INICIAL

Se establece un período de marcha blanca entre la fecha de Puesta en Servicio Provisoria del primer tramo de acuerdo a lo indicado en el artículo 192.7 de las presentes Bases, que entre en operación y la fecha que resulte de la Tabla N° 15 (la cual depende de la fecha de Puesta en Servicio Definitiva del total de la obra concesionada). En este período, el Concesionario sólo podrá cobrar como máximo TBFP en el tramo definido en la Tabla N° 10, para el cual se haya autorizado la puesta en servicio provisoria

Tabla N° 15: Fecha Fin Período de Marcha Blanca

Condición	Fecha de Puesta en Servicio Definitiva de la obra	Fecha Fin Período Marcha Blanca
1	Entre el 01 de Enero y el 28 ó 29 de Febrero del año t	30 de Junio año t
2	Entre el 01 de Marzo y el 30 de Abril del año t	31 de Agosto año t
3	Entre el 01 de Mayo y el 30 de Junio del año t	31 de Octubre año t
4	Entre el 01 de Julio y el 31 de Agosto del año t	31 de Diciembre año t
5	Entre el 01 de Septiembre y el 31 de Octubre del año t	28 ó 29 de Febrero año t+1
6	Entre el 01 de Noviembre y el 31 de Diciembre del año t	30 de Abril año t+1

Tanto para el Primer Período Temporal como para todos los Períodos Temporales siguientes, definidos en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases, el Concesionario estará facultado para aplicar la siguiente Estructura Tarifaria inicial:

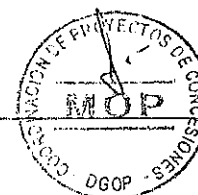
Tabla N° 15-A: Estructura Tarifaria Inicial Tarifa Base Punta

SECTOR	SENTIDO	TIPO DE DIA	PERÍODO	TIPO DE TARIFA
1; 4 y 5	PONIENTE - ORIENTE	LABORAL	07:30 a 09:30	TBP
3 y 4	PONIENTE - ORIENTE	LABORAL	18:00 a 20:00	TBP
3	PONIENTE - ORIENTE	SABADO	13:00 a 15:00	TBP
1; 2; 3 y 4	PONIENTE - ORIENTE	SABADO	18:00 a 21:00	TBP
1; 2; 3 y 4	PONIENTE - ORIENTE	DOMINGO	19:00 a 22:00	TBP
1	ORIENTE - PONIENTE	SABADO	11:00 a 14:00	TBP
1	ORIENTE - PONIENTE	SABADO	19:00 a 22:00	TBP
2 y 3	ORIENTE - PONIENTE	LABORAL	07:30 a 09:30	TBP
3; 4 y 5	ORIENTE - PONIENTE	SABADO	13:00 a 15:00	TBP
3; 4 y 5	ORIENTE - PONIENTE	SABADO	20:00 a 22:00	TBP
3 y 4	ORIENTE - PONIENTE	DOMINGO	21:00 a 23:00	TBP
5	ORIENTE - PONIENTE	LABORAL	19:00 a 22:00	TBP

Sin perjuicio de lo indicado en la Tabla N° 15-A, el Concesionario siempre podrá cobrar hasta la tarifa punta asociada a congestión (TS) en los tramos, sentidos y horas que se indican en la Tabla N° 15-B.

Tabla N° 15-B: Estructura Tarifaria Inicial Tarifa de Saturación

SECTOR	SENTIDO	TIPO DE DIA	PERÍODO	TIPO DE TARIFA
1; 4 y 5	PONIENTE - ORIENTE	LABORAL	07:30 a 08:30	TS
3 y 4	PONIENTE - ORIENTE	LABORAL	18:30 a 19:30	TS
2 y 3	ORIENTE - PONIENTE	LABORAL	07:30 a 08:30	TS
5	ORIENTE - PONIENTE	LABORAL	19:00 a 20:00	TS



39. En 1.15.1 REQUERIMIENTOS GENERALES, se rectifica el artículo reemplazando la letra c) por lo siguiente:

"c) Adicionalmente, el Licitante o Grupo Licitante podrá ofrecer algún sistema complementario, y en ningún caso sustitutivo a la tecnología de la letra anterior, destinado al cobro de tarifas a aquellos usuarios que no deseen utilizar un tag de las características señaladas en este artículo, debiendo en todo caso asumir todos los costos que genere la implementación del sistema y cumplir con los niveles de servicio exigidos en estas Bases de Licitación para el sistema de cobro electrónico de tarifas.

Para el caso de los usuarios poco frecuentes, el Concesionario deberá plantear un sistema de cobro alternativo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.3.2.6 de las presentes Bases, optando por los siguientes:

- Aplicar un cargo fijo máximo de \$300 (trescientos pesos), moneda al 31 de Diciembre del año 1997, que se reajustará según el mecanismo indicado en el artículo 1.14.7 de las presentes Bases. El cargo fijo máximo referido anteriormente se aplicará una vez por cada viaje, entendiéndose por viaje el recorrido completo que efectúa el usuario desde que ingresa a la vía concesionada hasta que la abandona
- Aplicar un cobro fijo por día denominado "Pase Diario", de un valor máximo equivalente al recorrido de 12 km en período punta más 20 km en período fuera de punta, considerando las tarifas establecidas en el artículo 1.14 de las presentes Bases

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá proponer otros tipos de cargo y/o modalidades de pago para los usuarios no frecuentes, los cuales sólo podrán ser aplicados previa autorización del DGOP;"

40. En 1.15.3.2 REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES "PUNTO DE COBRO ELECTRÓNICO-VEHÍCULO", se reemplaza la letra a) del segundo párrafo por la siguiente:

"a) Las condiciones de aplicación de la tecnología DSRC, en el sistema electrónico de cobro especificado, debe cumplir en su totalidad con lo estipulado en el documento "Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones - Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder", emitido por el MOP."

41. En 1.15.3.3 REQUERIMIENTOS RESPECTO A LOS TAGS O TRANSPONDER, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra b)

Donde Dice:

"El Concesionario deberá contemplar como parte de la inversión a realizar, la adquisición de 150.000 tags o transponders."

Debe Decir:

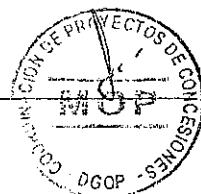
"El Concesionario deberá contemplar como parte de la inversión a realizar, la adquisición de 50.000 tags o transponders"

- En letra c), se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Para ello, el Concesionario deberá tener disponible, con seis meses de anticipación a la fecha de Puesta en Servicio Provisionaria del primer tramo de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases, las 50.000 unidades señaladas precedentemente."

- En letra d), se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"El Concesionario deberá considerar la forma de introducir exitosamente las 50.000 unidades para este proyecto, para lo cual deberá considerar una campaña que promocionará y educará al público sobre el uso y sus beneficios como mínimo."



42 En 1.15.3.4 REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACION CONCESIONARIO-USUARIO DE LA VIA, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra a):

Donde Dice:

“a) El tag o transponder se entregará en comodato a los usuarios previa suscripción del convenio que se señala a continuación y, durante su vigencia, el usuario dispondrá libremente del aparato, sin que el Concesionario pueda en modo alguno impedir que se sirva del mismo en la suscripción de contratos de cobro electrónico para el acceso a otros servicios que utilicen dicho tag o transponder.”

Debe Decir:

“a) El tag o transponder se entregará en comodato a los usuarios previa suscripción del convenio que se señala a continuación y, durante su vigencia, el usuario podrá utilizar discrecionalmente el aparato, para los fines que fue diseñado, sin que el Concesionario pueda en modo alguno impedir que se sirva del mismo en la suscripción de contratos de cobro electrónico para el acceso a otros servicios que utilicen dicho tag o transponder...”

- En el segundo párrafo de la letra c):

Donde Dice:

“Asimismo, el Concesionario aplicará este sistema a todo vehículo que posea un tag.”

Debe Decir:

“Asimismo, el Concesionario aplicará este sistema de cobro a todo vehículo que posea un tag.”

- Se reemplaza el tercer párrafo de la letra c) por el siguiente:

“Dichas condiciones son:

- El sistema de cobro electrónico de tarifas básico que aplicará el Concesionario a los usuarios que transiten por la vía concesionada con un tag será de pago posterior o post-pago. El sistema electrónico de tarifas con post-pago deberá ser capaz de registrar el monto de la tarifa adeudada por cada usuario según la distancia recorrida por el vehículo o los puntos de cobro por los cuales éste haya circulado en el período de tiempo convenido. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá ofrecer también medios de pago anticipado o pre-pago a los usuarios, entendiéndose por tal, aquél en que el usuario paga las correspondientes tarifas indicadas en el artículo 14 de las presentes Bases, con cargo a una cierta suma de dinero que el usuario ha entregado o depositado a favor del Concesionario, con anterioridad al uso efectivo de la misma.
- El Concesionario cuando emplee el sistema de cobro previsto en la letra c) del artículo 15.1 de las presentes Bases, podrá adoptar un mecanismo de pago previo para usuarios de la vía concesionada que no utilicen tag o transponder. El sistema electrónico de cobro con pre-pago para los usuarios que no tienen tag deberá ser capaz de contabilizar la distancia recorrida por el usuario o los puntos de cobro de tarifas por los cuales ha circulado, descontando del depósito efectuado la suma de dinero que corresponda por concepto de tarifa.
- El período de acumulación de los respectivos cobros por concepto de tarifa será de un mes. Por consiguiente, el Concesionario deberá enviar, una vez al mes y sin que la fecha de un mes al siguiente varíe más de cinco días, por correspondencia al domicilio que se haya indicado por el usuario en el contrato referido en la letra a), una cuenta que contenga la información resumida del correspondiente cobro de tarifas por el uso mensual de la vía y señale el plazo convenido para hacer exigible el pago respectivo. En el caso que el monto a pagar por concepto de tarifas, en un mes cualquiera, es inferior a UTM 0,15, el Concesionario no estará obligado a enviar al usuario la cuenta correspondiente a dicho período y podrá acumular, la suma adeudada a la cuenta del mes siguiente, sin aplicación de intereses de ningún tipo.
- El Concesionario deberá llevar el control de todas las cuentas activas con los cargos vigentes y las que se encuentren vencidas a 30, 60 y 90 días y el total adeudado. El Concesionario podrá realizar la cobranza por morosidad, con sus respectivos reajustes y podrá aplicar el interés máximo convencional para operaciones financieras, según la tasa vigente fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo reemplace. El Concesionario podrá recargar los gastos de cobranza, sea esta judicial o extrajudicial, siempre que se establezcan claramente en el contrato celebrado con el usuario, notificándolo paralelamente en el estado de cuenta más próxima u otro medio escrito antes de la aplicación de dicho cargo.



También quedará facultado en el caso de que algún usuario de tag incumpla, en al menos dos oportunidades consecutivas, el pago oportuno de la cuenta mensual indicada en el párrafo precedente, para dar aviso por carta certificada de la inhabilitación de su o sus tags al moroso e iniciar el cobro judicial por evasión de pago de peaje, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas sobre el saldo insoluto. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier acción o cargo que aplique o ejercite el Concesionario sobre el usuario, deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente al momento de acaecido el hecho.”

1.2. BASES TÉCNICAS:

43. En 2.2.1 **NORMAS DE DISEÑO**, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2, se adiciona al final del artículo lo siguiente:

▪ “Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones – Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder, emitido por el MOP.”

44. En 2.2.2 **CRITERIOS DE DISEÑO PARA LOS PROYECTOS**, se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

“Dentro de las consideraciones básicas en los distintos diseños a desarrollar, deberá tenerse presente las exigencias impuestas en las presentes Bases de Licitación, en el EIA, en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades, según corresponda ”

45. En 2.2.2.3 **DISEÑO DE PAVIMENTOS**, enmendado anteriormente por las Circulares Aclaratorias N° 2 y 3, se rectifica los párrafos cuarto y quinto del artículo, reemplazándolos por los siguientes:

“Para el diseño de los pavimentos de las vías expresas se debe considerar como mínimo la vida útil proyectada para las solicitaciones (ejes equivalentes acumulados mínimos) establecidas en la Tabla N° 17 de las presentes Bases de Licitación. Dichos diseños serán calculados por aquella variable que demande mayor cantidad de ejes equivalentes acumulados, determinando así los espesores de pavimento de cada tipo de solución.

Los Ejes Equivalentes mínimos para las calzadas expresas que se deben considerar para el diseño de pavimentos en asfalto u hormigón son los que se detallan a continuación:

Tabla N° 17: Ejes Equivalentes Mínimos a Considerar en el Diseño de Pavimentos

Asfalto		
Sector	Descripción	E. E. Acum. Mínimos Vía Expresa (miles)
Poniente	Ruta 78 – General Velásquez	52 300
	General Velásquez – Ruta 5 Sur	39.200
Oriente	Ruta 5 Sur – Santa Rosa	47 000
	Santa Rosa – Av. Vicuña Mackenna	33.000
	Av. Vicuña Mackenna – Av. Grecia	36.800
Hormigón		
Sector	Descripción	E. E. Acum. Mínimos Vía Expresa (miles)
Poniente	Ruta 78 -- General Velásquez	63 000
	General Velásquez – Ruta 5 Sur	47.500
Oriente	Ruta 5 Sur -- Santa Rosa	50 000
	Santa Rosa – Av. Vicuña Mackenna	40 000
	Av. Vicuña Mackenna – Av. Grecia	39.000

46. En 2.2.2.5 **PASARELAS PEATONALES**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“El Concesionario deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de todas las pasarelas peatonales señaladas y en la ubicación que se indica en el artículo 2.3.1.5 de las presentes Bases de Licitación, tomando como referencia las pasarelas diseñadas en el Anteproyecto Referencial del Eje vial Vespucio Poniente,



debiendo realizar los estudios necesarios para proyectar pasarelas peatonales superiores, sin acceso al Corredor de Transporte Público, permitiendo en sus extremos el acceso a personas discapacitadas.

Todas las pasarelas peatonales deberán incluir elementos de seguridad de modo tal que impidan que caigan objetos que afecten la seguridad de los usuarios que circulan por las calzadas de la vía. Además, todas éstas deberán contar con iluminación propia, pavimento de circulación peatonal antideslizante y permitir visibilidad desde y hacia el exterior."

47. En 2.2.2.6 SANEAMIENTO, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2 se reemplaza el artículo por el siguiente:

"El proyecto a desarrollar por el Concesionario debe definir todos los elementos, dispositivos y equipos que sirvan al propósito de eliminar aguas superficiales de las vías expresas, calzadas locales, corredor de transporte público, atravesos y desniveles, sean éstos los existentes adaptados, o los nuevos que se hayan de construir o instalar

En particular, se debe tener especial cuidado con los equipos de bombeo, en donde debe definirse por completo la Sala de Bombas con todos sus proyectos complementarios.

Los proyectos a desarrollar por el Concesionario, deberán considerar soluciones compatibles con los colectores que forman parte de los antecedentes entregados por el MOP, con los colectores existentes y con los colectores futuros que se proyectan en el eje de Américo Vespucio de acuerdo a lo indicado para cada uno de los tramos que se indican en el siguiente cuadro:

Tramo	Solución de Saneamiento
Av. Grecia – Las Torres	El proyecto de Saneamiento deberá considerar la evacuación de las aguas superficiales hacia el colector estructurante existente en la faja de A. Vespucio.
Las Torres – Av. La Florida	El proyecto de Saneamiento deberá complementarse con el "Anteproyecto Básico Sistema AVD" a ejecutar por el Concesionario, proyecto entregado por el MOP.
Departamental – Sótero del Río	El proyecto de Saneamiento deberá complementarse con el "Anteproyecto Solución Aguas Lluvia. A. Vespucio" a ejecutar por el Concesionario y el futuro "Colector Colombia" ambos proyectos entregados por el MOP.
Sótero del Río – Tacora	El proyecto de Saneamiento deberá considerar la evacuación de las aguas superficiales hacia el futuro colector estructurante en el eje vial La Serena – Las Industrias.
Tacora – Ruta 5 Sur	El proyecto de Saneamiento deberá complementarse con el futuro colector S A B que se describe en el "Anteproyecto Básico Sistema S A B" entregado por el MOP.
Ruta 5 Sur – Zanjón de la Aguada	El proyecto de Saneamiento deberá considerar la evacuación de las aguas superficiales hacia el colector estructurante de aguas lluvia existente en la faja de A. Vespucio, el cual deberá ser modificado por el Concesionario en el tramo Ruta 5 Sur y Los Tilos en una extensión aproximada de 4,5 km debido a los desniveles proyectados en dicho tramo.

En su diseño deberá incluir baterías de sumideros en los sectores de captación de aguas superficiales, al inicio del trazado de cada colector, a fin de evitar que dichas aguas puedan afectar el nivel de servicio de la concesión.

Como parte de este proyecto se deberá entregar como mínimo, los siguientes antecedentes:

- Memorias de cálculos
- Plano de Planta General de todo el sistema de escurrimiento y drenaje de aguas superficiales, indicando claramente las soluciones adoptadas. Se debe indicar en este plano: sección, cotas de fondo, pendiente, sentido de escurrimiento, longitud, forma y tipo de acueducto de cada elemento del sistema (drenes, fosos, cunetas, bajadas de agua, obras de arte, sumideros, etc.).
- Plano de Detalles que debe mostrar la forma, dimensiones, cotas de fondo, pendiente, zonas de revestimiento, armaduras de refuerzo, uniones cuando corresponda, detalles constructivos de empalmes con obras existentes, cunetas, bajadas de agua, sumideros, fosos, contrafosos, cámaras, sifones, alcantarillas o su prolongación.



- Especificaciones técnicas.

Los puntos de evacuación y descarga final de las aguas lluvias, al igual que los proyectos, deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal

48. En 2.2.2.8.4 CONFIGURACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRÁFICO enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el punto viii) Elementos de terreno, letra a) Circuito Cerrado de Televisión:

- Se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

Donde Dice:

“ caja de la cámara, el lente zoom, la unidad pan/tilt y el cableado se deberán montar en postes portacámaras a excepción de la trinchera cubierta donde deberán ir montadas a un soporte sobre el muro..”

Debe Decir:

“ caja de la cámara, el lente zoom, la unidad pan/tilt y el cableado se deberán montar en postes portacámaras a excepción de las zonas en trinchera donde deberán ir montadas a un soporte sobre el muro..”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Para la instalación de las cámaras de video, el Concesionario deberá considerar lo indicado en las presentes Bases de Licitación El número mínimo de cámaras a instalar será de 20 unidades.”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá instalar cámaras de video al menos en los siguientes enlaces:

- Segunda Transversal
- Pedro Aguirre Cerda
- Lonquén
- Gra'l Velásquez
- Avenida Central
- Ruta 5 Sur
- Gran Avenida
- Santa Rosa
- Nuevo Acceso Sur a Santiago
- Av. Vicuña Mackenna
- Froilán Roa
- Departamental
- Av La Florida
- Av Las Torres
- Rotonda Quilín
- Rotonda Grecia”

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“Para el caso de las trincheras se deberá proyectar un número de cámaras que permita cubrir totalmente el espacio interior en ambas calzadas expresas Adicionalmente deberá contemplar cámaras que cubran los accesos y salidas de la vía expresa en el sector antes señalado.”

- En viii) Elementos de terreno, letra b) Letreros para Mensajes Variables, segundo párrafo:

Donde Dice:

“ sin embargo el número mínimo obligatorio de señales variables a instalar tipo pórtico serán 10 unidades y tipo banderola 24 unidades.”

Debe Decir:

“ sin embargo el número mínimo obligatorio de señales variables a instalar tipo pórtico serán 6 unidades y tipo banderola 12 unidades.”



- En viii) Elementos de terreno, letra b) Letreros para Mensajes Variables, se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“Los letreros para mensajes variables de la vía deberán tener a lo menos tres (3) líneas para despliegue de mensajes. Cada línea será capaz de desplegar dieciocho caracteres a lo menos, salvo las señales tipo banderola que deberán tener como mínimo siete caracteres por línea.”

49. En 2.2.2.8.5 ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“Se debe proyectar la ubicación de al menos un área para la atención de emergencias, su ubicación deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal. La superficie mínima debe ser de 1 000 m². Dentro del área de atención de emergencia deberá proyectarse una zona para estacionamiento con capacidad mínima de 5 automóviles, 3 buses y 2 camiones de más de dos ejes, exclusivo para vehículos atendidos en situación de emergencia.”

50. En 2.2.2.13.1 CONSIDERACIONES GENERALES, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá desarrollar los proyectos de iluminación, a nivel de ingeniería de detalle, de todos los sectores de uso público: áreas verdes, vías expresas, nudos, enlaces, accesos y calles locales, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Para las vías expresas, nudos y enlaces un nivel medio de iluminación de 35 Lux, como mínimo.
- Para las vías locales y/o secundarias, accesos y salidas un nivel medio de iluminación de 20 Lux, como mínimo.
- Los circuitos eléctricos de las calles locales deberán ser independientes del resto de la iluminación señalada anteriormente, además dichos circuitos deberán independizarse en los límites comunales.”
- Para los sectores de áreas verdes, regirán los criterios de la normativa SEC.

51. En 2.2.2.13.2 ZONAS EN TRINCHERA se rectifica el artículo adicionando como primer párrafo el siguiente, quedando los párrafos existentes en orden correlativo a continuación:

“Las zonas en trincheras, definidas en el artículo 2.1 de las presentes Bases, corresponden a los siguientes tramos de proyecto:

- Av. Pedro Aguirre Cerda – Av. Lonquén, con una longitud aproximada de 1,1 kms.
- Av. Vicuña Mackenna -- Av. El Parque, con una longitud aproximada de 1,3 kms.
- Rotonda Quilín, con una longitud aproximada de 0,5 kms.”

52. En 2.2.3.2.6 USUARIOS POCO FRECUENTES se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde Dice:

“Para este tipo de usuarios el Concesionario deberá plantear programas alternativos a lo indicado en el artículo 1.14 de las presentes Bases para el pago de los peajes...”

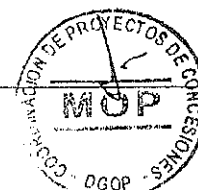
Debe Decir:

“Para este tipo de usuarios el Concesionario deberá plantear un sistema de cobro alternativo a lo indicado en el artículo 1.15 de las presentes Bases para el pago de los peajes...”

53. En 2.2.3.2.7 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y DE RENDIMIENTO, se rectifica la Tabla N° 20: Componentes y Requerimientos Sistema Electrónico de Cobro, en la componente Sistema de Atención a Clientes, segundo punto de la siguiente manera:

Donde Dice:

“...diseño y un crecimiento de un 5% anual hasta un período de vida útil de 10 años como mínimo. En un plazo total de 30 años de operación...”



Debe Decir:

“ diseño y un crecimiento de un 5% anual hasta un período de vida útil de 10 años como mínimo, para un plazo total de 30 años de operación ”

54 En 2.2.3.5.3 **CAPACIDAD**, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá considerar en su diseño que el sistema de atención a clientes tendrá que responder con un tiempo inferior a los 5 segundos, desde el momento que ingresa la información ya sea por operador o automática, frente a consultas de información de cualquier cuenta, sea esta privada o comercial, incluyendo la capacidad de visualizar la información de cada transacción y los registros completos de transacciones para cada cuenta.”

55 En 2.2.3.5.4 **GESTIÓN DE CLIENTES**, punto ii Marketing se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo, por el siguiente:

“El Concesionario deberá considerar la forma de introducir exitosamente los primeros 50.000 transponder del proyecto, para lo cual la campaña promocionará, educará al público sobre el uso y sus beneficios como mínimo.”

56. En 2.3.1.2 **CALLES LOCALES**, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

“El Concesionario deberá construir todas las calles locales o de servicio que se señalan en los Proyectos y Estudios Referenciales. Éstas deberán ser construidas en pavimento de hormigón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases. En general la solución plantea la construcción de las calles locales por ambos lados de Américo Vespucio de acuerdo al siguiente detalle:”

Debe decir:

“El Concesionario deberá construir todas las calles locales o de servicio que se señalan en los Proyectos y Estudios Referenciales. Éstas deberán ser construidas en pavimento de hormigón o Asfalto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases. En general la solución plantea la construcción de las calles locales por ambos lados de Américo Vespucio de acuerdo al siguiente detalle:”

57 En 2.3.1.3 **CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

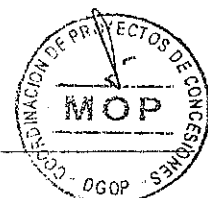
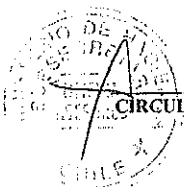
“El Concesionario deberá dejar habilitada, a nivel de sub-rasante una faja central libre de 13 m de ancho, a lo largo de todo el emplazamiento del corredor de transporte público para el tramo comprendido entre Segunda Transversal - Av. Grecia, de acuerdo a lo establecido en los Proyectos y Estudios Referenciales entregados por el MOP. El detalle de esta faja central se muestra en la Tabla N° 23

Tabla N° 23: Corredor de Transporte Público

Sector de Proyecto	Cálzada	Obra	Longitud (km)
Ruta 78 - Pedro Aguirre Cerda	Corredor	Habilitación	2,6
Pedro Aguirre Cerda - Ruta 5 Sur	Corredor	Habilitación	4,6
Ruta 5 Sur - Gerónimo de Alderete	Corredor	Habilitación	8,2
Gerónimo de Alderete - Rotonda Grecia	Corredor	Habilitación	7,1

Donde;

Habilitación : Consiste en remover totalmente la estructura existente y se construye, a nivel de la sub-rasante, según los requerimientos del trazado geométrico señalado en los Proyectos y Estudios Referenciales ”



58. En 2.3.1.4 ESTRUCTURAS, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 2 se reemplaza el artículo por el siguiente:

“Para dar continuidad a la vialidad transversal existente, asociada al Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia, así como permitir la funcionalidad de la trama urbana circundante, los Proyectos y Estudios Referenciales consideran las estructuras que se detallan en la Tabla N° 24.

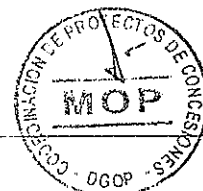
Tabla N° 24: Estructuras en Desnivel

Sector de Proyecto	Tipo de Estructura y ubicación	Ubicación Km.	Tipo	Sección (m2)
Ruta 78 – Pedro Aguirre Cerda	Paso Inferior Rafael Riesco	7,2	Desnivel	27,2*40
	Paso Inferior Segunda Transversal	7,1	Desnivel	26*40
	Paso Inferior Del Ferrocarril	6,1	Desnivel	57*10
	Paso Inferior Ferrocarril (FFCC)	6,1	Desnivel	57*7
	Paso Inferior Av Salvador Allende G	6,1	Desnivel	57*10
	Paso Inferior Los Tilos	5,4	Atravieso	10*40
Pedro Aguirre Cerda – Ruta 5 Sur	Paso Inferior Pedro Aguirre Cerda	4,6	Desnivel	51,9*41,0
	Paso Inferior Lonquén Oriente	4,0	Desnivel	41,0*26,5
	Paso Inferior Lonquén Poniente	4,0	Desnivel	41,0*30,1
	Paso Inferior Gral. Velásquez	2,5	Cajones	2*(12,5*33)
	Paso Inferior Av. Central (1)	1,8	Desnivel	25,5*39
	Paso Inferior Ferrocarril (FFCC)	0,8	Desnivel	61*11
	Paso Inferior La Feria	0,8	Desnivel	57*24
Ruta 5 Sur – Gerónimo de Alderete	Paso Inferior Ruta 5 Sur	0,0	Desnivel	59*48
	Paso Superior Industria	0,7	Atravieso	11,5*68
	Retorno Gran Avenida	1,6	Desnivel	13*43,5
	Paso Inferior Gran Avenida	1,7	Desnivel	50*43,5
	Paso Superior La Granja	3,0	Atravieso	11,5*68
	Paso Superior Latorre	3,7	Atravieso	11,5*65,4
	Paso Inferior Pedro Aguirre Cerda	4,4	Desnivel	13,6*37,5
	Paso Inferior Santa Rosa	4,6	Desnivel	53*43,5
	Paso Superior Tacora	5,0	Atravieso	8*101
	Paso Superior Nuevo Acceso Sur a Santiago (2)	5,9	Desnivel	-
	Paso Superior Coronel	6,3	Atravieso	11*61,3
	Paso Inferior Punta Arenas	7,0	Desnivel	2*(14,5*39,5)
	Paso Superior Av. Santa Julia	7,9	Atravieso	18,5*60,6
Gerónimo de Alderete – Av. Grecia	Paso Superior Gerónimo de Alderete	8,2	Atravieso	11*93
	Paso Inferior Lía Aguirre	8,9	Desnivel	11,5*36,5
	Paso Inferior Av. Vicuña Mackenna	9,0	Desnivel	2*(17*39)
	Paso Inferior El Circular (3)	9,2	Desnivel	56*36,5
	Paso Inferior Julio Vildosola (3)	9,4	Desnivel	61*36,5
	Retorno Froilán Roa Oriente	9,6	Desnivel	(11,5*41,5)
	Retorno Froilán Roa Poniente (3)	9,8	Desnivel	(55*41,5)
	Paso Inferior Froilán Roa	9,7	Desnivel	35,5*41,5
	Paso Inferior Av. El Parque	10,1	Atravieso	11*64
	Paso Inferior Av Departamental	10,6	Desnivel	2*(16*43,5)
	Paso Inferior Av. La Florida	10,9	Desnivel	52,2*43,5
	Paso Superior Av. Las Torres	11,8	Atravieso	17*61
	Paso Inferior Rotonda Quilín	13,2	Desnivel	2*(24,5*39,5)

(1): La Sociedad Concesionaria deberá diseñar y construir el desnivel inferior considerando la faja destinada al corredor de transporte público desnivelada inferiormente.”

(2): La Sociedad Concesionaria adjudicataria del tramo de la Ruta 5: Santiago-Talca y Nuevo Acceso Sur a Santiago, construirá el paso superior de Américo Vespucio mencionado, incluyendo las obras necesarias para que opere, como son los pavimentos, saneamiento de aguas lluvias, iluminación, seguridad vial. El Concesionario de Américo Vespucio Sur deberá empalmar el perfil de proyecto en el Km 5,6 por el poniente y el Km 6,2 por el oriente, de acuerdo al balizado del Proyecto Referencial.

(3): Las dimensiones de estas estructuras consideran las terrazas peatonales consideradas en el Proyecto Referencial, ubicadas a los costados de las estructuras viales.”



59 En 2.3.1.5 PASARELAS PEATONALES, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo y tercer párrafo por los siguientes:

Todas las pasarelas que deberá construir el Concesionario a su entero costo, indicadas en la Tabla N° 26, serán pasarelas superiores con accesos en los extremos y sin conexión central con el corredor de transporte público, debiendo permitir en sus extremos el acceso a minusválidos.

La Sociedad Concesionaria deberá incluir elementos de seguridad de modo tal que impidan que caigan objetos que afecten la seguridad de los usuarios que circulan por las calzadas de la vía. Además, todas las pasarelas deberán contar con iluminación propia, pavimentos de circulación peatonal antideslizante y permitir visibilidad desde y hacia el exterior

Tabla N° 26: Pasarelas Peatonales

Sector de Proyecto	Ubicación calle transversal	Ubicación (Km)
Ruta 78 – Pedro Aguirre Cerda	Primo de Rivera	7,6
	Mateo de Toro y Zambrano	6,6
	Los Tilos	5,5
	Los Copihues	5,1
Pedro Aguirre Cerda – Ruta 5 Sur	El Peumo	4,2
	Mall Plaza Oeste (Terraza Peatonal, ancho 5m)	3,7
	Frente a Supermercados	2,8
	La Habana	2,1
	Pablo Neruda	1,6
	Unicornio	1,2
Ruta 5 Sur – Gerónimo de Alderete	Terminal Pesquero	0,4
	Ruta 5 Sur	0,1
	Industria	0,7
	Ciencia	1,1
	Cobija	2,2
	Ignacio Echeverría	2,6
	Independencia	4,2
	Tacora	5,1
	Sargento Aldea	5,5
	Coronel	6,3
Punta Arenas	6,7	
Rojas Magallanes	7,5	
Gerónimo de Alderete – Av Grecia	Gerónimo de Alderete	8,2
	Niebla	8,6
	Av A. de Ercilla	10,1
	El Parque	11,3
	l Oriente	12,3
	Ignacio Carrera Pinto	14,0
Litoral	14,9	

60. En 2.3.1.6 ARQUITECTURA, se reemplaza el artículo por el siguiente:

El Concesionario deberá construir, de acuerdo a los Proyectos y Estudios Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases, los denominados Pasos bajo nivel de Afluencias Mayores indicados en la Tabla N° 28, que se proyectan en los cruces de vías de importancia por alto movimiento vehicular y peatonal. En estos nudos se han previsto pasos inferiores capaces de producir el cruce expedito de las vías y el atraveso peatonal de ellas

Las obras mayores de arquitectura que debe construir el Concesionario son las que se indican en la Tabla N° 28:

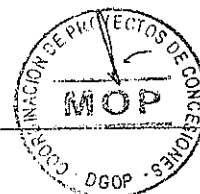


Tabla N° 28 Mesaninas

Sector de Proyecto	Ubicación calle transversal	Ubicación (Km)
Ruta 5 Sur – Gerónimo de Alderete	Gran Avenida	1,7
Gerónimo de Alderete – Av. Grecia	Av. Vicuña Mackenna	9,0

Para las intersecciones de Gran Avenida y Vicuña Mackenna, las obras de arquitectura que se deben construir corresponden a una solución en base a una mesanina ubicada en nivel intermedio entre la superficie y las calzadas expresas de Américo Vespucio. Esta plataforma permitirá los cruces peatonales entre ambos costados de estas Avenidas y permitirá el acceso al corredor de transporte público.

Las dos mesaninas mencionadas deberán ser construidas a nivel de obra gruesa (hormigones sin terminaciones, instalaciones de ductos y servicios sanitarios), permitiendo el acceso de discapacitados, y contarán con un espacio público interior capaz de albergar áreas destinadas a boleterías, servicios comerciales y servicios higiénicos.

Todas estas construcciones deberán cumplir con la normativa vigente, y en especial con las disposiciones de la "Ordenanza General de Urbanismo y Construcción", Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago y las disposiciones de las Direcciones de Obras Municipales que correspondan

61. En 2.3.1.8 OBRAS DE SEMAFORIZACIÓN, se reemplaza la Tabla N° 29 por la siguiente:

Tabla N° 29: Intersecciones Semaforizadas, Tramo Ruta 78 - Ruta 5 Sur

Ubicación	Intersección	Obra	Observación
Rafael Riesco	Rafael Riesco – Av. A. Vespucio (Calles Locales)	Nueva	Ambas Calzadas
Segunda Transversal	2° Transversal – Av. A. Vespucio (Calles Locales)	Nueva	Ambas Calzadas
Av. Los Tilos	Av. Los Tilos - Av. A. Vespucio (Calles Locales)	Nueva	Ambas Calzadas
Av. Pedro. Aguirre Cerda	Pedro Aguirre Cerda – Av. A. Vespucio (Calles Locales)	Nueva	Ambas Calzadas
Camino a Lonquén	Camino a Lonquén – Av. A. Vespucio (Calles Locales)	Nueva	Ambas Calzadas
Av. Central	Av. Central – Av. A. Vespucio	Nueva	Ambas Calzadas

62 En 2.3.1.10 OBRAS DE ILUMINACIÓN, se reemplaza el artículo por el siguiente:

El Concesionario deberá implementar los proyectos de iluminación, para los sectores, tales como: áreas verdes, vías expresas, nudos, enlaces, accesos y calles locales

Adicionalmente a lo anterior, el Concesionario deberá implementar a su costo, la iluminación de los puentes y estructuras que se indica en el artículo 2.3.1.4, de las presentes Bases y en las zonas de pasarelas de peatones indicadas en el artículo 2.3.1.5 de las presentes Bases, de manera de garantizar la visibilidad y seguridad de los peatones y flujo vehicular, establecida por las normas y recomendaciones vigentes internacionales y/o nacionales en cuanto a todos los parámetros de luminotecnia

63. En 2.3.3.1.1 ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS se rectifica el artículo de la siguiente manera:

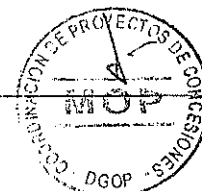
- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"El Concesionario debe construir y operar al menos un área para la atención de emergencia, proponiendo una ubicación estratégica de manera tal de servir en forma rápida y eficiente en el evento que suceda algún tipo de accidente en la vía concesionada. Dicha ubicación debe someterse a la aprobación del Inspector Fiscal. El área deberá estar ubicada al borde de la vía y su superficie mínima será de 1 000 m², además deberá estar provista de zonas de estacionamiento pavimentadas, con una capacidad para estacionar los vehículos del personal que labore en las oficinas de las unidades de emergencia, es decir, una unidad de rescate, un camión grúa, una ambulancia y eventuales vehículos siniestrados "

- Se rectifica el cuarto párrafo de la siguiente manera:

Donde Dice:

"Para el cumplimiento de estos objetivos, el Concesionario deberá disponer en cada área, durante todo el periodo de explotación, del personal calificado y entrenado y, del siguiente equipamiento mínimo:"



Debe Decir:

“Para el cumplimiento de estos objetivos, el Concesionario deberá disponer en dicha área, durante todo el periodo de explotación, del personal calificado y entrenado y, del siguiente equipamiento mínimo:”

64. En 2.3.3.1.2 **CITÓFONOS DE EMERGENCIA**, se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde Dice:

“Los citófonos, visiblemente destacados e identificados para su ubicación, se instalarán al menos cada 1.000 m, en ambas calzadas expresas. ”

Debe Decir:

“Los citófonos, visiblemente destacados e identificados para su ubicación, se instalarán al menos cada 1.500 m, en ambas calzadas expresas. ”

65. En 2.3.3.1.3 **SEÑALIZACIÓN VARIABLE**, se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde Dice:

“...sin embargo el número mínimo obligatorio de señales variables a instalar tipo pórtico serán 10 unidades (5 por calzada expresa) y tipo banderola 24 unidades Su diseño será, según el caso, en base...”

Debe Decir:

“...sin embargo el número mínimo obligatorio de señales variables a instalar tipo pórtico serán 6 unidades (3 por calzada expresa) y tipo banderola 12 unidades Su diseño será, según el caso, en base...”

- 66 En 2.3.3.1.4 **CÁMARAS DE VIDEO**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

Donde Dice:

“... El número mínimo de cámaras a instalar será de 40 unidades Las características técnicas...”

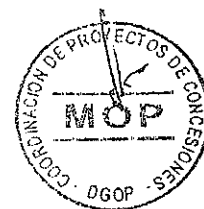
Debe Decir:

“... El número mínimo de cámaras a instalar será de 20 unidades. Las características técnicas...”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Algunos puntos donde deberá instalarse cámaras son los siguientes:

- Segunda Transversal
- Pedro Aguirre Cerda
- Lonquén
- General Velásquez
- Av. Central
- Ruta 5 Sur
- Gran Avenida
- Santa Rosa
- Nuevo Acceso Sur a Santiago
- Av. Vicuña Mackenna
- Froilán Roa
- Departamental
- Av. La Florida
- Av. Las Torres
- Rotonda Quilín
- Rotonda Grecia”



67. En 2.3.6 CONSIDERACIONES AMBIENTALES DE LA OBRA, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al Medio Ambiente en el área de influencia del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir, durante las Etapas de Construcción y Explotación, con las medidas establecidas en los artículos 2.3.6.1 y 2.4.9, de las presentes Bases de Licitación y todas aquellas medidas definidas en el EIA

- Se reemplaza el quinto párrafo del artículo por el siguiente:

“El incumplimiento de todas las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas y sanciones señaladas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”

68. En 2.3.6.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL MINIMO DURANTE LA CONSTRUCCION, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria podrá incorporar obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de construcción indicadas en el EIA y en las presentes Bases de Licitación en lo referente a la protección del medio ambiente.”

- Se rectifica el cuarto párrafo de la siguiente manera:

Donde Dice:

“...control de accidentes y seguimiento, así como el Incumplimiento de las instrucciones impartidas...”

Debe Decir:

“...control de accidentes y seguimiento, así como el incumplimiento de las instrucciones impartidas...”

69. En 2.3.6.1.2 RUIDO, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Numeral i) Medidas de mitigación, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Adicionalmente, se deberán seleccionar equipos y maquinarias de bajo ruido para la etapa de construcción, que posean especificaciones en cuanto a los niveles de emisión y que cuenten con silenciadores, especialmente compresores. En el caso de emplear maquinaria cuyas emisiones sean superiores a las indicadas en el D.S. N° 146/97 la Sociedad Concesionaria deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, la que fijará los horarios de uso de dicha maquinaria.”

- Numeral iii) Plan de seguimiento ambiental, se rectifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

Donde Dice:

“Sólo en caso de quejas de la comunidad y en los casos que el Inspector Fiscal lo solicite, se...”

Debe Decir:

“Sólo en caso de quejas de la comunidad o en los casos que el Inspector Fiscal lo solicite, se...”

70. En 2.3.6.2 OBLIGACIONES AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE FAENAS, se rectifica el penúltimo párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde Dice:

“Antes de la autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las obras de cada tramo, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento...”



Debe Decir:

"Antes de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras de cada tramo, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento..."

71. En 2.4.8 PLAN DE TRABAJO, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

"Sesenta días antes de la puesta en servicio provisoria del primer tramo en entrar en operación, el Concesionario someterá a la aprobación del Inspector Fiscal un Plan de Trabajo Anual, el cual contendrá el desglose, y cronograma de cada una de las actividades que realice durante la etapa de explotación de la obra"

72. En 2.4.9 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL MINIMO DURANTE LA EXPLOTACION, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde Dice:

"...juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de explotación indicadas en las presentes Bases Técnicas en lo referente a la protección del medio ambiente."

Debe Decir:

"...juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de explotación indicadas en el EIA y en las presentes Bases de Licitación en lo referente a la protección del medio ambiente"

13. BASES ECONÓMICAS:

73 En 3. BASES ECONÓMICAS, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica la totalidad del capítulo, reemplazándolo por el siguiente:

3 BASES ECONÓMICAS

La Licitación de la Concesión Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78-Av. Grecia se resolverá evaluando en la forma que se establece en las presentes Bases Económicas, aquellas Ofertas determinadas como técnicamente aceptables según lo dispuesto en el artículo 1.6.2 de las presentes Bases de Licitación

3.1 FACTOR DE LICITACIÓN

Se define a continuación el Factor de Licitación que definirá la Oferta Económica del Licitante:

3.1.1 SUBSIDIO DEL ESTADO AL OFERENTE

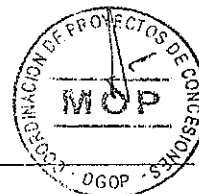
En su Oferta Económica, el Licitante podrá solicitar al Estado un Subsidio (S), expresado en Unidades de Fomento, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.7 de las presentes Bases.

Este valor deberá venir expresado en UF sin decimales.

3.2 OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE

La variable de licitación es el monto de subsidio (S) solicitado por el Licitante o Grupo Licitante al MOP, expresado en UF.

El valor de S, correspondiente al monto del subsidio que el Licitante o Grupo Licitante solicitará al Estado, deberá estar entre 0 y 3.219.000 ($0 \leq S \leq 3.219.000$).



3.3 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Sólo para efecto de la Evaluación de las Ofertas Económicas se define el puntaje como:

$$P(i) = \left[\frac{S(i)}{1.000.000} \right]^{20}$$

Donde:

P(i) : Es el puntaje obtenido por el Licitante o Grupo Licitante i.

S(i) : Corresponde al monto de subsidio solicitado por el Licitante o Grupo Licitante i.

El Puntaje P(i) se expresará en notación científica con dos decimales.

3.3.1 PREMIO AL POSTULANTE

En caso que el Postulante de la iniciativa privada participe en la licitación, el puntaje final que hubiere obtenido, se incrementará en un diez por ciento (10%), todo ello de conformidad con lo señalado en los artículos 8° y 23° DS MOP N° 240 de 1991.

3.3.2 PUNTAJE FINAL

El Puntaje Final se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje Final} = P(i) * \alpha$$

Donde:

α : Es un factor ponderador que refleja el premio del 10% antes señalado para el Postulante de la iniciativa. En este caso adquiere los siguientes valores:

$$\alpha = \begin{cases} 0,9 & \text{Si el Licitante o Grupo Licitante es el Postulante de la Iniciativa Privada, identificado} \\ & \text{en el artículo 12.4 de las presentes Bases de Licitación.} \\ 1,0 & \text{Para cualquier otro Licitante o Grupo Licitante.} \end{cases}$$

3.3.3 ADJUDICACIÓN

La concesión se adjudicará a aquel Licitante o Grupo Licitante cuyo Puntaje Final haya resultado mayor. De producirse un empate, se adjudicará la Concesión al Licitante o Grupo Licitante que haya obtenido mejor Nota en la evaluación de la Oferta Técnica.



I.4. ANEXOS:

74 En ANEXO N° 1: FORMULARIO DOCUMENTO N° 5 DE LA OFERTA TÉCNICA, se reemplaza este anexo por el siguiente:

ANEXO N° 1: FORMULARIO DOCUMENTO N° 5 DE LA OFERTA TÉCNICA

Identificación del Licitante: _____

Forman parte de nuestra Oferta Técnica los documentos marcados con una X en la casilla denominada "Acepta".

Sistema Américo Vespucio Sur Sector Poniente: Ruta 78-Ruta 5 Sur.		
N°	Anteproyectos	Acepta
1	Proyecto Vial	
2	Proyecto de Seguridad Vial	
3	Proyecto de Gestión de Tráfico	
4	Proyecto de Estructuras	
5	Proyecto de Iluminación	
6	Proyecto de Desvíos de Tránsito	
7	Proyecto de Modificaciones de Servicios	
8	Proyecto de Modificaciones de Canales	
9	Proyecto de Paisajismo	
10	Proyecto de Riego de Jardines	
11	Proyecto de Pasarelas Peatonales	
Sistema Américo Vespucio Sur Sector Oriente: Ruta 5 Sur-Av. Grecia.		
N°	Anteproyectos	Acepta
12	Proyecto Vial	
13	Proyecto de Demarcación, Señalización y Seguridad Vial	
14	Proyecto de Semaforización	
15	Proyecto de Estructuras	
16	Proyecto de Iluminación	
17	Proyecto de Desvíos de Tránsito	
18	Proyecto de Cambios de Servicios	
19	Proyecto de Modificación de Canales	
20	Proyecto de Paisajismo	
21	Proyecto de Arquitectura	
22	Proyecto de Riego de Jardines	
N°	Nombre	
23	Prediseño Conceptual. Obras Anexas Vespucio Poniente.	
24	Estudios Complementarios de Evacuación de Aguas Lluvias.	
25	Estudio Colector Colombia.	

Firma Representante ante el
MOP(*)

Firma del Director General
de Obras Públicas

(*) Representante Designado de acuerdo al Artículo 1 5 5 letra a) Documento N°2 de las Bases de Licitación



75 En ANEXO N° 2: DOCUMENTO N° 6 DE LA OFERTA TÉCNICA, se rectifica de la siguiente manera:

- Item 2.3 Eje Américo Vespucio, Tramo: Ruta 5 Sur (Km 0,30) (O)-Nuevo Acceso Sur a Santiago (Km 5,40) (O)

- Item 2.3.1 Presupuesto de Inversión, se adiciona como última partida lo siguiente:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Total U.F.
14	Proyecto de Pasarelas Peatonales	Un		

- Item 2.3.2 Cronograma de Inversión en U.F. se adiciona como última partida lo siguiente:

Item	Descripción	Mes 1	Mes 2	Mes...	Total
14	Proyecto de Pasarelas Peatonales				

- Item 2.4 Eje Américo Vespucio, Tramo: Nuevo Acceso Sur a Santiago (Km 5,40) (O) – Av. Vicuña Mackenna (Km 8,60) (O)

- Item 2.4.1 Presupuesto de Inversión, se adiciona como última partida lo siguiente:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Total U.F.
14	Proyecto de Pasarelas Peatonales	Un		

- Item 2.4.2 Cronograma de Inversión en U.F. se adiciona como última partida lo siguiente:

Item	Descripción	Mes 1	Mes 2	Mes...	Total
14	Proyecto de Pasarelas Peatonales				

- Item 2.5 Eje Américo Vespucio, Tramo: Av. Vicuña Mackenna – Av. Grecia (Km 15,27) (O)

- Item 2.5.1 Presupuesto de Inversión, se adiciona como última partida lo siguiente:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Total U.F.
14	Proyecto de Pasarelas Peatonales	Un		

- Item 2.5.2 Cronograma de Inversión en U.F. se adiciona como última partida lo siguiente:

Item	Descripción	Mes 1	Mes 2	Mes...	Total
14	Proyecto de Pasarelas Peatonales				

- Item 2.9 Cronograma de Inversión en U.F. Costos de Conservación Rutinaria (Obras Nuevas y Preexistentes), se reemplaza el título del ítem por el siguiente:

“2.9 Cronograma de Inversión en U.F. Costos de Conservación Rutinaria (Obras Preexistentes)”

- Se elimina el Item 2.10 Costos Anuales durante la Explotación (a partir del inicio de la concesión)



76. En ANEXO N° 4: OFERTA ECONÓMICA, se reemplaza este anexo por el siguiente:

ANEXO N° 4: OFERTA ECONÓMICA

IDENTIFICACIÓN DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE:

Acepta Distribuir Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado, según lo indicado en 1.12.6.1 y 1.12.6.2

(Indicar SI o NO)

FACTOR DE LICITACIÓN (Completar):

Valor de $S^{(1)}$	_____ UF
--------------------	----------

Notas :

- (1) S: Corresponde al monto del subsidio solicitado al Estado, de acuerdo a lo indicado en 1.12.7, el cual deberá ser un valor inferior o igual a U F. 3.219.000 ($0 \leq S \leq 3.219.000$).

Si el Licitante opta por NO solicitar Subsidio al Estado, para los efectos de la evaluación de la Oferta Económica, según 3.2, deberá completar el valor del Subsidio S con el valor "0" (S=0)

Firma Representante ante el MOP (*)

Firma del Director General
de Obras Públicas

(*) Representante Designado de Acuerdo al Artículo 1.5.5 Letra A) Documento N°2 de las Bases de Licitación



77 En ANEXO N° 5: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES, 5 3 Estructuras, ITEM 341, se rectifica el anexo de la siguiente manera:

Donde Dice:

341	SUMINISTRO TRANSPORTE DE VIGAS	KG	0,06
-----	--------------------------------	----	------

Debe Decir:

341	TRANSPORTE DE VIGAS	KG	0,002
-----	---------------------	----	-------

II- SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. De la revisión de las Bases de dicha licitación se ha detectado la ausencia de un mecanismo de cobertura del riesgo cambiario. Consideramos de suma importancia para asegurar el financiamiento de la Concesión el establecimiento de un mecanismo de cobertura del riesgo cambiario, de modo similar al determinado en otras Concesiones

Dicho mecanismo permite participar a los mercados internacionales en el financiamiento de la Concesión, y mejorar las condiciones de los mercados locales.

Solicitamos, por este motivo, sea incorporado a las Bases de la presente Concesión el citado mecanismo o un pronunciamiento al respecto.

Respuesta

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 35 de la presente Circular Aclaratoria y a las Bases de Licitación.

- 2 Punto 1 9.1.1 – Bases Administrativas.

En el tercer párrafo de este punto se establecen los criterios para que la Sociedad Concesionaria o el MOP propongan modificaciones a los Proyectos Referenciales, los cuales según el Punto 1 4 3 están a nivel de Anteproyecto

Entendemos que estas definiciones de Obras modificadas tienen carácter taxativo; por lo tanto las modificaciones a los Anteproyectos de Ingeniería que no varíen los parámetros de diseño y/o que sean ajenas a estos criterios, propuestas por la Sociedad Concesionaria en el marco de la Ingeniería Definitiva, serán de cargo o beneficio de la misma.

Rogamos confirmación

Respuesta

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

3. Se necesita especificación sobre que tipo de protección deberán llevar las pasarelas. Y se consulta si existe alguna condición que deba cumplir el pavimento de las mismas?

Respuesta

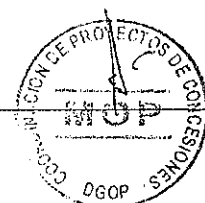
Remítase a lo indicado en la rectificación N° 46 de la presente Circular Aclaratoria.

4. En la bases de condiciones se especifica que debe realizarse un ascensor por cada bajada en los extremos de las pasarelas, y en la zona central de transporte publico.

Pero en los planos de Pasarelas asociadas (Mateo de Toro y Zambrano, Los Tilos, Los Copihues, La Habana y Pablo Neruda) no figura el ascensor central para transporte público.

Solicitamos confirmar que en las pasarelas mencionadas debe considerarse el ascensor central para transporte público.

Se consulta cuales son las especificaciones técnicas para tales ascensores.



Respuesta

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 46 de la presente Circular Aclaratoria.

5. En el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, Documentos que se deben incluir en el sobre de oferta denominado oferta técnica, Documento N° 6 Presupuesto de Inversión, se establece que dicho presupuesto debe presentarse con los precios unitarios oficiales indicados en el Anexo N° 5, favor confirmar. En caso de ser afirmativo, favor entregar el análisis de precios unitarios y explicar el procedimiento para los ítemes que no se encuentran en la lista del Anexo N°5

Respuesta

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 4 de la presente Circular Aclaratoria.

6. ¿Se hará entrega de los Proyectos de Pasarelas Peatonales del Sector Oriente? De no ser así, ¿dichas pasarelas deben mantener el diseño metálico del Sector Poniente?

Respuesta

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 46 de la presente Circular Aclaratoria.

7. 1.2.1 Se solicita aclarar a qué normas reglamentarias se refiere la última línea de este número

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

8. 1.4.1. Con objeto de determinar el orden de prelación de los documentos, solicitamos confirmar que lo indicado en Bases Administrativas y Bases Técnicas priman sobre lo indicado en los Proyectos y Estudios Referenciales

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

9. 1.4.3, Tabla N° 2. De acuerdo a la revisión del listado de Proyectos Referenciales indicado en la Tabla N° 2 del numeral 1.4.3 con los documentos entregados por el MOP, se ha detectado la falta de algunos de ellos. Solicitamos la entrega de los siguientes antecedentes faltantes:

- Anteproyecto de saneamiento tramo poniente, sectores A y B, tramo oriente sector B tramo Santa Rosa- Av. Sotero del Rfo y tramo Las Torres- Av. Grecia.
- Monografía de gas de Américo Vespucio Poniente sector B y Américo Vespucio Oriente sectores A y B.
- Estudio de Impacto Ambiental Sistema Américo Vespucio Sur, 78 – Av. Grecia.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la presente Circular Aclaratoria, a las Bases de Licitación y a la entrega de antecedentes efectuada mediante Oficio N° 076 de fecha 4 de Abril de 2001.

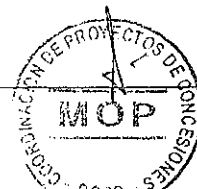
10. 1.5.5. letra B), Documento N° 6 referido a "Presupuesto de Inversión":

a) Se indica que el Licitante o Grupo de Licitantes deberá presentar un "Presupuesto Total de Inversión" en el cual la parte relativa a Obras debe valorizarse utilizando los Precios Unitarios Oficiales indicados en el Anexo N° 5.

Solicitamos aclarar si la interpretación anterior es o no correcta por cuanto entendemos que los mencionados Precios Unitarios Oficiales indicados en el Anexo N° 5 cumplen otros objetivos como son:

Valorización de las declaraciones de avance (1.9.2.6)

Presupuestos de nuevas inversiones en la etapa de construcción (1.12.2.3.2)



b) Segundo párrafo del mismo acápite: Cómo se compatibiliza lo dispuesto en este párrafo con el capítulo de Nuevas Inversiones 1 12 2, y 2 3 de las Bases de Licitación. Solicitamos confirmar que el párrafo en cuestión debe entenderse como que el concesionario queda obligado a ejecutar todas las obras establecidas en los Proyectos y Estudios Referenciales y en las Bases de Licitación -o los considerados en los Anteproyectos Alternativos, en su caso-, aun cuando no se encuentren expresamente valorizadas en el Anexo N° 2

Respuesta.

a) y b) Remítase a lo indicado en la rectificación N° 4 de la presente Circular Aclaratoria y a las Bases de Licitación.

- 11 1.7.7.3. Solicitamos confirmar que el Inspector Fiscal aceptará las estipulaciones usuales que se pactan en los financiamientos de proyectos y que normalmente exigen la entrega en prenda y administración a los acreedores de la totalidad de los fondos de la concesionaria, los que se mantienen en cuentas e inversiones contra los cuales la concesionaria solo puede girar con conocimiento y aprobación de los acreedores o sus representantes.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- 12 1.8.1 Solicitamos reformular los eventos señalados en las letras c), d), h), i), j), l), m) y n). Atendida la gravedad de la medida de cobro de garantías, debe distinguirse contractualmente los casos serios en que ella procede de aquellos que pueden representar faltas leves o levisimas que no ameritan el cobro de garantías. Debe considerarse que el cobro de una garantía debe tener un propósito final, tal como pagar una multa o cubrir un perjuicio. En caso de faltas leves que no tienen multas asociadas y en que los perjuicios que puedan cobrarse son de baja cuantía comparados con el importe de la boleta, el cobro de la misma carece de toda razonabilidad, la que le es exigida a la administración

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- 13 1.8.2.:

a) primera letra j): Cuáles son las normas de seguridad, a las que se alude en este numeral

b) Segundas letras e) y h), solicitamos confirmar que las normas técnicas son aquellas exigidas en el contrato de concesión

Respuesta.

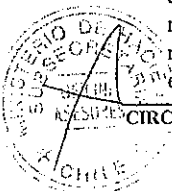
a) y b) Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

14. 1.8.6.2, letra f), renglón 13: La expresión "*si el sistema de cobro de tarifas es abierto*" no pareciera ir en ese lugar, puesto que pareciera determinar que solo respecto de dicho sistema los ingresos deben convertirse a UF. Pareciera faltar un punto seguido antes de la expresión en comento. Solicitamos aclarar.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

- 15 1.8.7.1 Tercer párrafo: Atendido el concepto de conservación establecido en las bases de licitación, nos parece que ella no es exigible respecto de obras antiguas que están destinadas a ser reemplazadas. En este sentido rogamos confirmar que el concepto de mantención y conservación se refieren a implementar las medidas provisorias de seguridad a que se refiere el Documento N° 9 de la letra B) del número 1 5 5. de las Bases de Licitación. Asimismo, rogamos señalar el explicar el concepto de "operar", puesto que entendemos que en esta etapa no son exigibles los estándares de operación de las siguientes etapas, en que la concesionaria cuenta con los recursos y medios en el sitio del proyecto para operar la infraestructura a su cargo. (De acuerdo a esta cláusula el Inspector Fiscal podría entregar al concesionario la infraestructura pre existente en cualquier momento a partir de la publicación del Decreto de Adjudicación en el Diario Oficial.) Lo anteriormente dicho resulta especialmente relevante considerando la amplitud de lo señalado en las dos últimas líneas del párrafo en estudio y el actual estado de la infraestructura que se entregará



Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 12 de la presente Circular Aclaratoria.

16. 1.8.7.2 Solicitamos confirmar que lo señalado en el tercer párrafo de este número, en cuanto a que la concesionaria estará obligada a permitir la construcción de nuevos accesos y conexiones con la obra concesionada que sean necesarios para la ejecución de los proyectos que el MOP haya licitado por el sistema de concesiones, sin derecho a compensación ni indemnización alguna, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones que permanece para estos efectos íntegramente vigente

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

17. 1.8.8.1, quinto párrafo: Solicitamos aclarar lo dispuesto en este párrafo, en el sentido que los atrasos que se verifiquen en la expropiación de terrenos respecto de los cuales la sociedad concesionaria desistió de la posibilidad de adquirirlos directamente serán imputables a ella solo cuando su desistimiento ha sido extemporáneo y sin causa justificada

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

18. 1.8.8.2, párrafo cuarto: Solicitamos complementar lo dispuesto en el párrafo en cuestión, en cuanto a que en caso de retraso en la entrega de los terrenos en los plazos máximos establecidos en las bases de licitación, la concesionaria tendrá derecho a un aumento de plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Obra del tramo afectado, e igualmente a un aumento del plazo de la concesión, igual al tiempo del atraso generado, de manera de conservar el plazo de explotación previsto.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 14 de la presente Circular Aclaratoria.

19. 1.8.8.2.1 Solicitamos confirmar que el MOP entregará a la sociedad concesionaria los terrenos expropiados libres de ocupantes (cualquiera sea el título que se invoque para su presencia en los predios expropiados).

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

20. 1.8.8.2.1, párrafo sexto: Considerando las facultades legales de que dispone la Dirección de Vialidad para ordenar el retiro de instalaciones de terceros ubicadas en la faja de caminos públicos, y que el párrafo en comento y el artículo 2.2.2.11 de las bases de licitación, señalan que la concesionaria deberá coordinarse con las empresas de servicios públicos para que éstas retiren sus servicios, solicitamos confirmar que la Dirección de Vialidad, a petición de la sociedad concesionaria, seguirá los procedimientos de multas y sanciones establecidos en el Título III, Párrafo VI, artículos 50 y siguientes del texto refundido y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación

21. 1.8.9 Solicitamos confirmar que el pago a que se refiere este número es el necesario para cubrir los desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones requeridas para la ejecución de todas las obras incluidas tanto en los Proyectos y Estudios Referenciales, como en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, incluyendo aquellas que no se encuentren completamente definidas o dimensionadas en tales documentos, atendido el carácter de anteproyecto en que se encuentra la gran mayoría de ellas.



Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 16 de la presente Circular Aclaratoria.

22. 1.8.10.1 En relación con las medidas ambientales adicionales que imponga la Resolución de Calificación Ambiental, solicitamos confirmar que el mecanismo de cobertura del riesgo del sobrecosto de tales medidas señalado en el número 1.12.6.3 de estas Bases de Licitación, es sin perjuicio del derecho a que se refiere el presente numeral 1.8.10.1 de las Bases de Licitación de recurrir a la comisión conciliadora en caso que el costo de tales medidas exceda la cobertura del MOP y represente un desequilibrio en el régimen económico del contrato de concesión.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 17 de la presente Circular Aclaratoria.

23. 1.8.11.1, Tabla N: 4, relacionadas con las multas aplicables a la sociedad concesionaria:

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras.

- Octava Fila, multa por el incumplimiento de lo dispuesto en 1.8.7.1, la expresión "*de acuerdo con los estándares para la concesión*" nos parece muy amplia, solicitamos confirmar que se refiere a los estándares exigibles para las etapas de entrega de infraestructura pre-existente y de construcción

- Novena Fila, multa por el incumplimiento de lo dispuesto en 1.8.8.1, solicitamos precisar el Criterio de Aplicación, puesto que pareciera no tener fin.

- Décima Fila, multa por el incumplimiento de lo dispuesto en 1.8.9, nos parece que los intereses convenidos en las presente bases para el caso de atraso de la concesionaria y el MOP en el pago de las sumas establecidas en las bases de licitación, ya son, en conformidad con nuestro ordenamiento legal, una forma de evaluación de los perjuicios ocasionados por el atraso. No nos parece conveniente duplicar sanciones a este respecto. Esto mismo se aplica a lo señalado en la Fila antepenúltima, relativa a multas por el incumplimiento de lo dispuesto en 1.12.1.2 y 1.12.6.2. Solicitamos, en consecuencia, eliminar estas multas

b) Durante la Etapa de Construcción.

Vigésimo Octava y Trigésimo Filas: Solicitamos eliminar las multas señaladas para los números 2.3.6, 2.3.6.3 y 2.3.6.4, debido a que el ordenamiento jurídico ya contiene sanciones para tales infracciones sin que resulte necesario, ni conveniente duplicar sanciones en las presentes bases

c) Durante la etapa de explotación.

Duodécima Fila: Nos parece que el criterio de aplicación de las multas por infracciones a lo dispuesto en 1.11.3, debiera ser cada día.

Respuesta.

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras.

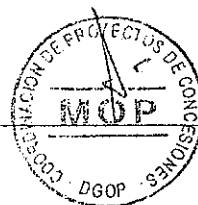
Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

b) Durante la Etapa de Construcción.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 19 de la presente Circular Aclaratoria.

c) Durante la etapa de Explotación.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 19 de la presente Circular Aclaratoria.



24. 1.8.13 Solicitamos señalar como y quien resarcirá a la concesionaria de los eventuales perjuicios económicos que se deriven de la ejecución de las obras a que se refiere este numeral (ej: Pérdida de ingresos) o de la mala calidad de las reparaciones realizadas.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

25. 1.8.1, penúltimo párrafo: Solicitamos precisar que lo señalado en su primera línea se refiere a daños imputables a la sociedad concesionaria

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

26. 1.8.17 Solicitamos explicar la política de Tarificación Vial, sus plazos de implementación y las principales vías afectadas por la misma.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

27. 1.8.19, letras c) y d): Solicitamos confirmar que los Precios Unitarios señalados solo son aplicables para determinar los ingresos de la sociedad concesionaria por concepto de ejecución de nuevos accesos, pero no impiden a ésta pactar con los terceros interesados en la ejecución de los mismos los precios de mercado que corresponda por la realización de tales obras. De otra forma, se podría causar un enorme perjuicio a la sociedad concesionaria en caso que los precios de mercado difirieran de los señalados Precios Unitarios (no resulta razonable establecer precios aplicables durante toda la vigencia del contrato de concesión)

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

28. 1.8.20

a) Solicitamos confirmar que el Proyecto Referencial a que alude este número, corresponde a los Proyectos y Estudios Referenciales definidos en las Bases de Licitación.

b) En relación con el párrafo tercero: Este párrafo señala: "para los servicios no húmedos de electricidad, telecomunicaciones, gas y otros servicios no considerados en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá coordinarse con dichos servicios para que estos procedan a su traslado." Solicitamos confirmar que corresponderá a las compañías titulares de dichos servicios efectuar el cambio o modificación de los servicios a su entero costo. Solicitamos aclarar esta apreciación por cuanto en otras concesiones ha sido la Sociedad Concesionaria quien ha financiado estos trabajos

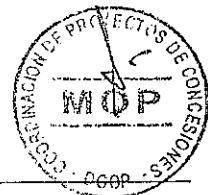
Respuesta.

a) y b) Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

29. 1.9.1.1 Solicitamos aclarar si las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal serán tratadas como una nueva inversión o de qué otra forma.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.



- 30 1.9.2.5 Solicitamos precisar los elementos y materiales que debe entregar la concesionaria a la Inspección Fiscal en conformidad a lo dispuesto en el tercer punto del párrafo cuarto de este número.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

31. 1.9.2.8, párrafo antepenúltimo: Solicitamos eliminar la expresión "y sus futuras actualizaciones", puesto que la concesionaria necesita saber el marco legal aplicable al momento de evaluar el proyecto, ello es sin perjuicio de las medidas u obras que puede imponer el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

32. 1.10.1, letra e): Solicitamos precisar que el cumplimiento de todas las medidas ambientales señaladas en el artículo 2.3.6.2, a que se refiere el presente numeral, solo se refiere a la parte de las mismas aplicables al tramo de que se trate, en caso de puestas de servicio de tramos

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 70 de la presente Circular Aclaratoria.

33. 1.10.5 Solicitamos aclarar si la entrega del Programa de Conservación a que se refiere este artículo debe realizarse respecto del total de los tramos, 30 días antes de solicitarse la puesta en servicio de ellos, o bien si dicho programa debe referirse solo a el o los tramos cuya puesta en servicio se solicita.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 30 de la presente Circular Aclaratoria.

- 34 1.11.2.2. Solicitamos restringir los eventos de incumplimiento que pueden dar origen a la extinción de la concesión ya que, en conformidad con la ley de concesiones, corresponde a la comisión conciliadora y no a las bases de licitación determinar cuales incumplimientos son graves y cuales no lo son

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- 35 1.11.2.2.2, tercer párrafo: Solicitamos precisar que el párrafo en cuestión no solo se aplica en caso de intervención de la concesión según indicaría el título del apartado dentro del cual se encuentra, sino que a cualquier caso de término anticipado de la concesión por incumplimiento grave de la concesionaria de las obligaciones que le impone el contrato de concesión. Sería conveniente separar este párrafo de la institución de la intervención de la concesión para evitar dudas.

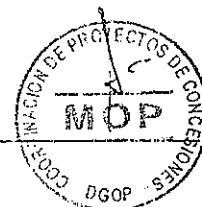
Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

36. 1.12.1.2.2, , segundo punto: podría informárenos de manera genérica cuáles serán las medidas de complementación, mejoramiento y modificaciones de la vialidad complementaria que realizará el MOP con estos recursos

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 31 de la presente Circular Aclaratoria.



37 1.12.2.3.2

a) Solicitamos confirmar que los Precios Unitarios del Anexo N° 5 se aplicarán solo para los efectos de aplicar los límites porcentuales referidos al Presupuesto Oficial de la Obra, y que determinan la cantidad de obras que el MOP puede requerir a la sociedad concesionaria por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones. Sin perjuicio de lo anterior, y en conformidad a la Ley de Concesiones, solicitamos confirmar que las discrepancias entre el MOP y la Sociedad Concesionaria respecto del valor efectivo de las nuevas inversiones que se susciten durante la vigencia de la concesión serán resueltas por la Comisión Conciliadora.

b) En relación con el último párrafo de este numeral, solicitamos agregar que, en caso que los términos del correspondiente contrato de construcción sean fijados por el MOP, se recogerá en los mismos las exigencias planteadas al respecto por los acreedores de la concesionaria titulares de la prenda especial de concesión de obra pública

Respuesta.

a) y b) Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

38 1.12.2.3.3,

a) En el tercer párrafo se especifica que se "asumirá perfecta inelasticidad de la demanda respecto de la tarifa" cuando se opte por esta alternativa de compensación por las nuevas inversiones. De acuerdo con el estado del arte en el desarrollo de las ciencias de ingeniería de tránsito, es conocido que no existe inelasticidad perfecta de la demanda ante aumentos de tarifas de peajes. Queremos que reconsideren la fórmula de compensación considerando una elasticidad adecuada para lo cual ponemos a disposición nuestros asesores de tráfico quienes con mucho gusto discutirán algún valor conveniente de elasticidad para este proyecto.

b) página 85, penúltimo párrafo: Solicitamos precisar la expresión "*remanente previsto*", quiere decir que el monto de las boletas de garantía debe alcanzar al total del valor de las nuevas inversiones, si es así, pareciera excesivo atendido, que las garantías de construcción previstas en las bases, distan del presupuesto oficial de la obra.

Respuesta.

a) y b) Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

39 1.12.6.1

a) Página 89, solicitamos incorporar en el concepto de Infi los ingresos devengados por la sociedad concesionaria y no percibidos en un mes, por atraso o mora del Usuario

b) Página 90, en relación con la forma de computar los ingresos en caso que la sociedad concesionaria establezca un sistema no electrónico para usuarios no frecuentes, solicitamos precisar que este forma de cómputo solo se refiere a los usuario no frecuentes.

c) En la misma página 90, solicitamos precisar el alcance del último párrafo de este número, en el sentido de confirmar que lo ahí dispuesto es sin perjuicio de que los ingresos mínimos garantizados continuarán formando parte del régimen económico del contrato de concesión y beneficiarán, en su caso, a quien resulte ser la nueva Sociedad Concesionaria, de otro modo se estarían modificando seriamente los términos del contrato y afectando el eventual derecho de prenda de los titulares de la prenda especial de concesión de obra pública

Respuesta.

a), b) y c) Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

40 1.12.6.2, letra a): Solicitamos aclarar la forma en que el tramo en que se ubique la oferta económica presentada por el licitante adjudicatario afecta la tabla de la Banda Superior de Ingresos

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la presente Circular Aclaratoria y a las Bases de Licitación.



41. 1.12.7. Esta cláusula, referida al subsidio del Estado al Oferente, dispone que: "El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un monto máximo, incluidos todos los impuestos, de U.F. 1 060 000 en seis (6) cuotas anuales de igual monto...."

Se entiende que en caso de solicitar el subsidio (S) máximo, cada cuota que el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria será igual a $UF\ 176\ 667 = UF\ 1\ 060\ 000 / 6$

Sin embargo, en este mismo punto se indica que el valor de cada cuota quedará determinado por la expresión: $Cuota = 0,3827 \times S$. En caso de subsidio máximo, la cuota sería igual a $UF405\ 662 = 0,3827 \times UF1\ 060\ 000$

Favor explicar

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 36 de la presente Circular Aclaratoria.

42. 1.14.1, letra h): solicitamos precisar que el primer período temporal corresponde al lapso de tiempo que se inicia una vez finalizado el Período de marcha blanca señalado en 1 14 4 1 de las bases y finaliza el 30 de junio o el 30 de diciembre de t o de t+1, según corresponda.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

43. 1.14.2, párrafo que sigue a continuación de la Tabla N° 13: solicitamos confirmar que en caso que la concesionaria ejerza esta facultad los ingresos potenciales, para efectos de determinar el ingreso mínimo garantizado, estarán dados por esta forma de aplicación tarifaria y no por el máximo que la concesionaria podría obtener en caso de aplicar cobros diferenciados por tipos de vehículos

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

44. 1.14.4.2. Solicitamos incorporar en las bases la posibilidad de modificar la Estructura Tarifaria Inicial, en caso que el período a la que ella se aplique resulte ser superior a seis semanas

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificaciones N°s 37 y 38 de la presente Circular Aclaratoria

45. 1.15.3.2, página 107 En este numeral se dice que " . deberán existir a lo menos dos fabricantes no relacionados entre si, que sean capaces de suministrar equipos compatibles . "

a) Por favor aclarar si esta exigencia se refiere únicamente al transponder o al sistema completo de identificación automática del vehículo.

b) Además, nos gustaría saber si es que hay que presentar en la oferta a dos fabricantes o basta con acreditar que el fabricante que presentemos es compatible con otros.

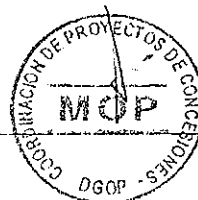
Respuesta.

a) y b) Remítase a lo indicado en la rectificación N° 40 de la presente Circular Aclaratoria

46. 1.15.3.3., letra e): Proponemos reducir la garantía exigida para los IAG a un año Cinco años escapa completamente a la garantía exigida habitualmente para los productos más sofisticados, piénsese, por ejemplo, en la garantía de los propios vehículos y en que el ordenamiento jurídico vigente (Ley sobre protección de los derechos del consumidor) prevé una garantía mínima de solo 3 meses.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.



47. 1.15.3.4, letra a):

a) El término "dispondrá" que se utiliza en el primer párrafo no se compadece con la entrega en comodato, institución jurídica que tiene sus propias características y limitaciones, por lo que creemos conveniente sustituir el término en cuestión por (a título ejemplar) "usar".

b) En relación con la misma letra a), apartado relativo a *Obligaciones y derechos del Concesionario*, punto segundo, la letra f) citada en dicha letra a) no siempre resultará aplicable, especialmente a aquellos usuarios que no han pagado su deuda tarifaria, pero que no han circulado con posterioridad y por lo tanto no son los infractores a los que se refiere la señalada letra f). En consecuencia, al usuario que simplemente no pagó su deuda tarifaria de un determinado período mensual, y que no circula con posterioridad, no se le manda, en conformidad con la letra f) citada la comunicación ahí dispuesta. Luego solicitamos modificar el punto segundo en cuestión en el sentido que el TAG o transponder puede ser inhabilitado tan pronto como termina el período para el pago de las tarifas y el usuario ha quedado en mora de tal pago. Cabe tener presente adicionalmente, que los plazos legales de caducidad o prescripción para el cobro de las tarifas son muy breves, como para tener que necesariamente esperar plazos contractuales adicionales para el inicio de las acciones legales.

Respuesta.

a) Remítase a lo indicado en la rectificación N° 42 de la presente Circular Aclaratoria.

b) Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

48. 1.15.3.4, letra c): En el mismo sentido de la solicitud de aclaración precedente, nos parece excesivo lo dispuesto en el último párrafo de esta letra, en el sentido que la concesionaria debiera esperar dos períodos de cobro consecutivos impagos para inhabilitar su TAG y ejercer los derechos que le confiere el artículo 42 de la Ley de Concesiones. Por otra parte, qué sucede si los períodos que permanecen morosos son cinco períodos no consecutivos, podría la concesionaria ejercer estos derechos en tal caso. Insistimos en que los plazos legales para el ejercicio de los derechos de la concesionaria prevén tiempos de prescripción muy cortos y que el incentivo en una industria nueva como es el caso de las autopistas urbanas debe estar puesto con mucho énfasis en el oportuno pago por parte de los usuarios de las tarifas adeudadas y no en proteger en cierta forma la morosidad de los mismos. No resulta conveniente, por otra forma, modificar en virtud de las presentes bases lo dispuesto en la Ley de Concesiones, la que no contempla restricción alguna para que la concesionaria persiga el cobro de las tarifas adeudadas.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 42 de la presente Circular Aclaratoria

49. 1.15.3.4, letra m), segundo párrafo: La información referida en este párrafo puede ser esencial para el correcto y oportuno ejercicio por parte de la concesionaria de sus derechos emanados del contrato de concesión, por lo que más allá de ajustar su uso a las normas legales imperantes, ella debe estar facultada para hacer el uso que en derecho corresponda con tal propósito. Solicitamos confirmar que la concesionaria podrá hacer siempre uso de esa información en todo lo que concierna al ejercicio de sus derechos emanados del contrato de concesión, sin perjuicio de respetar las normas legales sobre privacidad de las personas.

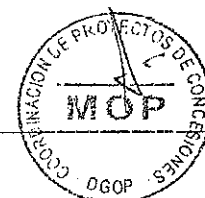
Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

50. 2.2.2.14 Se exige en este numeral entregar entre otra información, el nombre, la dirección y el teléfono donde se pueda ubicar al propietario real del predio. Esta exigencia, desde un punto de vista jurídico es de difícil cumplimiento, puesto que implica hacer un estudio de títulos de cada predio para determinar su propietario real. En no pocos casos el propietario real no estará claro por omisiones, inexactitudes o vicios de los títulos legales. Por consiguiente, sancionar a la concesionaria -como se hace en el último párrafo de este número- por inexactitudes en los antecedentes entregados al MOP en la materia antes observado, creemos que resulta inadecuado. Por lo anterior, solicitamos eliminar la necesidad de tener que informar el propietario real de cada uno de los predios a expropiar.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.



- 51 2.2.3.2.6 El número 1.15 1 , letra c), señala que es facultativo para la sociedad concesionaria implementar sistemas de cobro para usuario poco frecuentes y que no porten un TAG o Transponder en su vehículo Sin embargo, el artículo que observamos señala que el concesionario deberá implementar para tales usuarios programas alternativos a los señalados en 1.14 de las Bases para el pago de peajes. Rogamos aclarar, si la implementación de tales sistemas es imperativa o simplemente facultativa

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las rectificaciones N°s 39 y 52 de la presente Circular Aclaratoria.

52. 2.2.3.2.7, Tabla N° 20, Componente: "Sistema de Atención a Clientes": Solicitamos aclarar el sentido y alcance de la expresión "En un plazo total de 30 años de operación" que ahí aparece.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 53 de la presente Circular Aclaratoria.

- 53 2.2.3.5.3 Solicitamos aclarar que la respuesta en el plazo de 5 segundos solo se refiere a consultas efectuadas por vía electrónica.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 54 de la presente Circular Aclaratoria.

54. 2.2.3.5.4, número vi, párrafos uno y dos:

Solicitamos aclarar lo siguiente:

- a) Las transacciones a que se refiere el primer párrafo solo deben tratarse de TAG inhabilitados, en virtud de haber el usuario notificado a la concesionaria de la pérdida, robo, extravío de su TAG. En caso contrario, el usuario titular será el responsable de la transacción, la que le podrá ser cobrada mediante el ejercicio de las acciones y derechos que el contrato de concesión y la ley confieren a la concesionaria
- b) El hecho de que solo el MOP pueda conciliar las cuentas referidas en los párrafos en análisis no impedirá a la concesionaria utilizar la información en cuestión en el caso y para el propósito señalado en la letra anterior

Respuesta.

a) y b) Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

55. 2.2.2.5 En el numeral 2.2.2.5 se mencionan pasarelas peatonales superiores para acceder al Corredor de Transporte Publico en la misma ubicación de los pasos peatonales inferiores del sector Vespucio Oriente (Tabla N° 16). De acuerdo con lo anterior se produce una duplicidad de pasos que no tiene sentido, mas aun cuando el paso inferior no permite su visibilidad desde y hacia el exterior (párrafo final del citado numeral). Por lo anterior solicitamos eliminar los pasos peatonales inferiores y utilizar solo pasarelas superiores en ambos sectores.

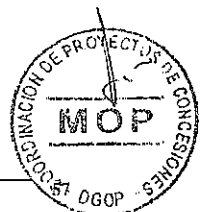
Respuesta.

Remítase a lo indicado en las rectificaciones N°s 46 y 59 de la presente Circular Aclaratoria.

- 56 2.3.1.3 De acuerdo al numeral 2.3.1.3 y Tabla N° 23 de las Bases Técnicas, el Concesionario debe construir un Corredor de Transporte Publico emplazado al centro de la faja vial con conexiones hacia las calles locales en ciertos puntos para permitir la entrada o salida de estos transportes. Sin embargo en revisión de planos (por ej. Señalización vial) se observa que en las calles locales o caleteras también existen paraderos de locomoción colectiva lo que supone una circulación de transporte público por estas vías. Lo anterior significa una doble circulación de locomoción colectiva, una por las vías expresas del centro de faja vial y otra por las calles locales o caleteras situación que solicitamos aclarar.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las rectificaciones N°s 57 y 58 de la presente Circular Aclaratoria.



57. 2.3.1.4 Tabla N° 24, correspondiente a estructuras en desnivel: En su observación (1) se indica que la construcción incluyendo todas las obras anexas necesarias para la operación del Paso Superior Nuevo Acceso Sur a Santiago (o cruce La Serena) corresponden a la Sociedad Concesionaria adjudicataria del tramo de la Ruta 5 Santiago – Talca y Nuevo Acceso Sur a Santiago Por lo tanto, solicitamos indicar el real alcance de los trabajos a ejecutar por el Licitante o Grupo de Licitantes en este paso superior asumiendo que al inicio de los trabajos en este sector la Sociedad Concesionaria adjudicataria del tramo de la Ruta 5 Santiago – Talca y Nuevo Acceso Sur a Santiago tendría a su cargo la ejecución de los trabajos

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 58 de la presente Circular Aclaratoria.

- 58 2.3.3.1.1 Se especifica que los vehículos (unidad de rescate, camiones y ambulancia) no podrán tener una antigüedad, desde su fabricación, superior a 3 años Esta limitación de antigüedad incide fuertemente en los costos operativos de la Sociedad Concesionaria. A nuestro juicio una antigüedad de seis años sería más que suficiente para atender las necesidades con la seguridad que los usuarios se merecen Esto permitiría a todos los participantes hacer más competitivas sus respectivas Ofertas Económicas.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las rectificaciones N°s 49 y 63 de la presente Circular Aclaratoria y a las Bases de Licitación.

- 59 2.3.6.1.6. Solicitamos indicar el tipo de acceso que el Inspector Fiscal puede requerir y el número máximo de los mismos con el objeto de proceder a la estimación de su costo

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- 60 2.3.6.6, Tabla N° 33:

a) Riesgos y contingencias, Accidentes en caminos:

- Solicitamos confirmar que solo se refiere a accidentes dentro de la faja de Av. Américo Vespucio y en los desvíos implementados por la concesionaria.
- Cómo puede asegurarse la concesionaria que los accidentados hayan sido trasladados a centros de urgencia. No parece posible exigir esta seguridad a la concesionaria, la que incluso tendría que pasar por obligar a accidentados de carácter leve a dirigirse a los citados centros. Cabe señalar que existe a este efecto una red estatal y municipal de atención de emergencias de salud.
- A qué compañías de seguros debe avisar la sociedad concesionaria, se refiere solo aquellas que aseguran sus propias instalaciones o a otras. Si es esto último, como puede enterarse de los seguros de sus usuarios.

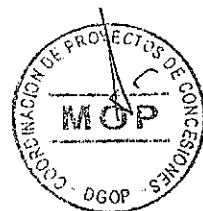
Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- 61 2.3.6.7 Solicitamos confirmar, en relación con lo señalado en el segundo párrafo, que los mayores costo en que deba incurrir la sociedad concesionaria al efecto, serán tratados como nuevas inversiones o debidamente compensados a la sociedad concesionaria por el MOP, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19, inciso 5 de la Ley de Concesiones.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación



62. 2.4.3, 2.4.3.2, 2.4.3.3 segundo párrafo, 2.4.3.6, 2.4.3.8, 2.4.3.9 y 2.4.3.10: Solicitamos confirmar que no será responsabilidad de la concesionaria conservar las calles locales, el corredor de transporte público ni las estructuras que sean parte de otras concesiones o construidas por mandato de ellas

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación y a la entrega de antecedentes efectuada mediante Oficio N° 096 de fecha 15 de Mayo de 2001.

63. 2.4.4, página 226, párrafo anterior al antepenúltimo: Solicitamos precisar que la aplicación de las nuevos instructivos y normas a que se refiere este párrafo es sin perjuicio de los derechos que el artículo 19 inciso 5 de la Ley de Concesiones establece en favor de la sociedad concesionaria o la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en 1.12.2.1 de las bases de licitación.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

64. 2.4.9.5 Tabla N° 37:

a) Cómo puede asegurarse la concesionaria que los accidentados hayan sido trasladados a centros de urgencia. No parece posible exigir esta seguridad a la concesionaria, la que incluso tendría que pasar por obligar a accidentados de carácter leve a dirigirse a dichos centros. Cabe señalar que existe a este efecto una red estatal y municipal de atención de emergencias de salud.

b) A qué compañías de seguros debe avisar la sociedad concesionaria, se refiere solo aquellas que aseguran sus propias instalaciones o a otras. Si es esto último, como puede enterarse de los seguros de sus usuarios.

Respuesta.

a) y b) Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

65. Punto 1.7.7.4 -- Cesión de la Concesión.

¿Cuales son los criterios se tendrán en consideración para aprobar o rechazar una solicitud de cesión de la concesión?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

66. Punto 1.8.1 – Garantías de Contrato.

¿Puede el MOP presentarse al cobro de las boletas de garantía con anterioridad a las instancias de conciliación o de arbitraje?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

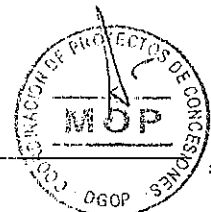
67. Punto 1.8.13 -- Ocupación, cierre, obstrucción o desvío de la vía concesionada

Si por permisos para ocupación o rotura, se produjeren retardos en la construcción, paralización total o parcial de los servicios u otros perjuicios.

Se consulta: ¿Tiene la Sociedad Concesionaria derecho a compensaciones por parte del Fisco, en la forma de aumento del plazo de la obra o la concesión, indemnización de lucro cesante u otras?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.



68. Punto 1 8 16 -- Ocupación, cierre, obstrucción o desvío de la vía concesionada

Se consulta:

¿Qué plazo disponen las partes para decidir, de común acuerdo, el uso de los fondos de las compañías aseguradoras a fines distintos de la reconstrucción de la obra?

¿Si no hay acuerdo entre las partes dentro de dicho plazo, se entenderá, entonces, que tales dineros se destinarán necesariamente a obras de reconstrucción?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

69. Punto 1 8 19 -- Nuevos Accesos a las Vías Concesionadas

En este punto en el párrafo 5 que comienza diciendo: "El Concesionario no podrá rechazar a terceros interesados ..." se ruega aclarar el aparente conflicto entre esta sección con relación al Artículo 41, inciso segundo, de la Ley de Concesiones, pues mientras que la Ley otorga un derecho al concesionario de autorizar el acceso a terceros interesados, las Bases imponen una obligación.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

70. Punto 1 8 20 -- Cambios de servicios requeridos por el proyecto

Las bases no establecen quien debe pagar por los costos de cambios de "servicios no húmedos". Se necesita confirmación que estos costos no serán de la Sociedad Concesionaria.

Además se consulta:

Si tuvieren lugar atrasos en la obra por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria que tengan su origen en "servicios no húmedos",

¿Tendrá la Sociedad Concesionaria derecho a la ampliación de plazos?

Por otro lado, en caso que se produzca algún atraso en la construcción de las obras como consecuencia de impedimentos legales (tales como recursos, acciones, entre otros) interpuestos por las empresas de servicio, este atraso ¿Habilita al concesionario para modificar el plazo de la ejecución de las obras?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

71. Punto 1 9 2 4 -- Programa de ejecución de las obras

En relación con la duración de construcción de las obras, esta sección establece un máximo para el total de las obras, pero no señala cuando deben comenzar las Obras en cada segmento. Así, si se suma el conjunto de tramos detallado, parece que el total solamente es de 24 meses.

Se consulta: ¿Hay algún programa confeccionado por el MOP que contenga plazos de comienzo y término de las Obras en cada segmento?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las rectificaciones N°s 14 y 24 de la presente Circular Aclaratoria.

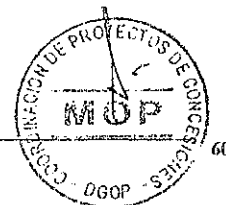
72. Punto 1 9 2 13 -- Sustitución de obras y obras menores

Sobre este punto agradeceremos informarnos el fundamento técnico del porcentaje del 5% del presupuesto original como tope para la sustitución de obras, esto surge debido a que conforme a estándares internacionales parece excesivo.

Asimismo, si la construcción de obras adicionales generase un retraso en la construcción de las restantes obras, se consulta: ¿Esta circunstancia importará un aumento en el plazo de ejecución de las obras así como en el de la concesión?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.



- 73 Punto 1.11.2.2 – Extinción de la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria.

Se consulta si es posible para un mayor equilibrio reemplazar la expresión “demoras no autorizadas” por “demoras imputables al concesionario”, dado que la causal de extinción (demoras no autorizadas) apunta a la formalidad de la autorización más que a la causa que la provoca, por lo tanto en el hecho excluye las demoras imputables al Inspector Fiscal, a “caso fortuito o fuerza mayor “no autorizada” o al MOP.

Asimismo, se consulta si es factible que se califique la gravedad de la demora agregando la siguiente expresión a continuación de la redacción arriba propuesta: “... que perturben gravemente el inicio de la prestación de los servicios”, dado que es teóricamente factible que se produzcan demoras que no afecten el inicio de los servicios

- Inciso d)

Cuando se expresa en este párrafo “incumplimiento reiterado”, entendemos que no incluye facturar a los usuarios tarifas o peajes superiores a las previstas, cuando este cobro adicional se debe a un error en el sistema de cobro.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

74. Punto 1.13 – Sistema de Cobro de Tarifas

Sobre este punto se consulta:

¿Puede la Sociedad Concesionaria procurarse un título ejecutivo pactando en el contrato de comodato la firma por parte del usuario de una letra de cambio o pagaré cuya cantidad se mantendría en blanco y se completaría por el monto de la deuda impaga (ver artículo 11 de la Ley de Letras de Cambio y Pagarés)?

¿Puede la Sociedad Concesionaria pactar con el usuario el otorgamiento de un aval o codeuda solidaria por parte de un tercero?

¿Puede la Sociedad Concesionaria convenir con empresas de servicios públicos como CTC o Gasco, la cobranza conjunta de las respectivas tarifas, sin que el no pago importe interrupción del servicio básico?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- 75 Punto 1.15.3.4 – Requerimientos respecto a la relación concesionario-usuario de la vía.

- Inciso a)

Sobre este inciso se consulta:

¿Puede la sociedad Concesionaria pactar en el contrato de comodato que el usuario y el dueño del vehículo, en caso de que se trate de personas distintas, se encontraran solidariamente obligadas al pago de la tarifa?

¿Puede incorporar a un tercero como obligado al pago de la tarifa, en el carácter de fiador y codeudor solidario?

¿Puede la Sociedad Concesionaria denegar la entrega de tag a personas que dispongan de malos antecedentes comerciales y financieros conforme a las publicaciones del Boletín Comercial u otro?

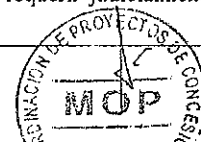
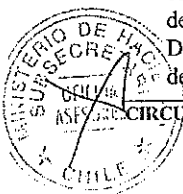
Debido a que los costos de cobranza judicial en que incurrirá la Sociedad Concesionaria podrían ser significativamente más altos que aquellos en que incurren los bancos y casas comerciales, puesto que las deudas por concepto de peaje no constan en un título ejecutivo y, por tanto, no pueden cobrarse ejecutivamente, como en el caso de los otros créditos. Se consulta:

- ¿Por qué, entonces, se les equipara para los efectos de establecer los costos máximos de gastos de cobranza?

- Inciso d)

Sobre este inciso se consulta: ¿Cuándo se habla de “mora” en el mismo, no debería referirse al “simple retardo”? De esta forma se podrá incluir dentro de ella aquellos casos en que no ha mediado un requerimiento judicial de cobro, sea porque no fue posible practicar la notificación judicial correspondiente, sea porque hubo un cambio de domicilio o por cualquier otra razón

De lo contrario, la Sociedad Concesionaria se vería en la imperiosa necesidad de requerir judicialmente al deudor dentro de 180 días.



- Inciso m)

Sobre este inciso se consulta: ¿Cómo se concilian las disposiciones planteadas en el mismo sobre la obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al MOP referente a los usuarios que han incumplido el pago de la tarifa, y el derecho u obligación, en su caso, de la misma Sociedad de entregar información a terceros, con la Ley N° 19 624?

Se debe considerar que esta última dispone que esta clase de información sólo se puede procesar y transmitir con la autorización del usuario

Siendo así, el usuario podría revocar en cualquier tiempo la transferencia de información. Entonces, se consulta ¿Está obligada la Sociedad Concesionaria a entregar la información al MOP si el usuario a solicitado su eliminación de la base de datos, o su bloqueo o rectificación?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

76. Puntos 1.8.2 / 1.9.1.2 / 1.9.2.2 / 1.9.2.8 / 1.9.2.11-12 / 1.9.2.18 c) y e) 1.10.1 / 1.10.2 / 1.12.2.1 / 1.12.2.2 / 1.12.2.3.1 / 1.12.2.3.2

Facultades del Inspector Fiscal

Todas estas secciones contemplan amplias facultades en favor del Inspector Fiscal o la DGOP, sea para aprobar los proyectos, obras, u otros. Se necesita se confirme que con relación a lo anterior, se entiende que las facultades del Inspector Fiscal se ejercerán siempre con criterios objetivos y razonables

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

77. De carácter general.

Por último, y de imponerse la extensión de la restricción vehicular a los vehículos catalíticos por parte del Ministerio de Transportes, se consulta: ¿Existe algún mecanismo de compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria por cambios sustanciales al flujo de tránsito que resulte de la aplicación de la restricción vehicular?

En el punto 1.8.17 sobre políticas de transporte urbano se solicita confirmar que las declaraciones de intención contenidas en esta Sección no pueden interpretarse como una reserva de derechos del Estado para incorporar en el futuro modificaciones unilaterales al Contrato o al Proyecto, sin que proceda el pago de indemnizaciones a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

78. Consultas adicionales sobre equipamiento:

a) Parámetros que definen los tramos en trinchera (¿altura determinada?) para fijar los distintos elementos del Anteproyecto Referencial del Sistema de Gestión de Tráfico como los postes SOS y las Cámaras de Vídeo en estas zonas.

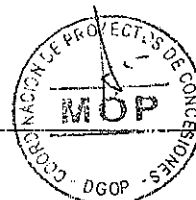
Respuesta.

Remítase a lo indicado en las rectificación N° 51 de la presente Circular Aclaratoria.

b) En caso de trincheras de longitud inferior a 300 m ¿es obligatorio equipar con postes SOS?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.



- c) A efectos de instalación de cámaras de vídeo en trincheras cubiertas, ¿se consideran como tales los pasos bajo otras vías?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las rectificación N° 48 de la presente Circular Aclaratoria y a las Bases de Licitación.

- d) En el punto 2.2.3.6.1 de las Bases (Requerimientos del Sistema de Comunicaciones), se solicita que se integren dentro del sistema de comunicaciones todas las necesidades del Sistema de Gestión de Tráfico, incluyendo citofonía (postes SOS) y cámaras de vigilancia continua. ¿Es admisible la utilización de un sistema basado en soporte de fibra óptica exclusivamente para transmisiones digitales de datos disponiendo de un sistema alternativo en paralelo (analógico o digital) para comunicaciones de vídeo (cámaras de CCTV) y fonía de postes SOS?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- e) ¿Dónde está ubicada la Unidad Operativa de Control de Tránsito? ¿Es admisible la transferencia de información la Unidad Operativa de Control de Tránsito y al MOP, a través de páginas WEB de uso restringido? ¿O es exigible otro tipo de enlace de comunicaciones?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- f) Solicitamos aclarar los parámetros que definen cada una de las distintas categorías de vehículos para la autopista Américo Vespucio Sur.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- g) ¿Es admisible que una de las áreas de atención de emergencias esté ubicada junto al centro de control?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 63 de la presente Circular Aclaratoria y a las Bases de Licitación.

- h) Paneles de mensajes variables: En las bases requiere que los pórticos sean de 3 líneas de 18 caracteres, mientras que en el Anteproyecto Referencial de Gestión de Tráfico Poniente considera 3 líneas de 16 caracteres ¿Quisiéramos saber cual de las dos deberíamos utilizar? ¿Es admisible diseñar el proyecto de Oriente también con paneles de 3 líneas de 18 caracteres? ¿Es admisible la utilización del gráfico derecho que definen en el Anteproyecto Referencial de Gestión de Tráfico del panel para la composición de caracteres?

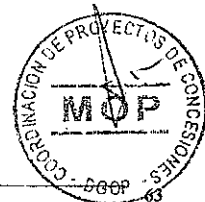
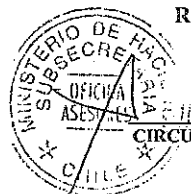
Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- i) Para las banderolas de señalización variable se presentan en el Anteproyecto Referencial de Gestión de Tráfico del Tramos Poniente 3 líneas de 9 caracteres (según el texto), en la figura A2 del mismo anteproyecto se muestran dichas banderolas con 3 líneas de 7 caracteres y en cambio en los planos SVG a escala 1:500 se representan 3 x 8 caracteres ¿cuál es el requerimiento del proyecto?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 48 de la presente Circular Aclaratoria.



- j) En la Circular Aclaratoria n° 2 se introducen unos colectores de aguas lluvias a incorporar al Sistema Américo Vespucio Sur. ¿A quién corresponde la mantención y conservación de estas obras?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las rectificaciones N°s 28 y 47 de la presente Circular Aclaratoria y a la entrega de antecedentes efectuada mediante Oficio N° 096 de fecha 15 de Mayo de 2001.

79. Consultas sobre colectores de aguas lluvias:

- a) En el CD 3 de 3 entregado originalmente se incluye un anteproyecto para un colector ubicado entre Av Grecia y Jerónimo de Alderete el no es mencionado en la Circular Aclaratoria N° 2. Favor, aclarar.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las rectificaciones N°s 28 y 47 de la presente Circular Aclaratoria y a las Bases de Licitación.

- b) De acuerdo con el trazado del colector SAP-Santa Rosa/Descarga del Zanjón de la Vaguada, este corre parcialmente en forma paralela al eje de la Ruta 5 que correspondería a la faja fiscal de otra Concesionaria. Solicitamos aclarar esta situación por cuanto los trabajos de la otra Concesionaria serían anteriores a los del Sistema Américo Vespucio Sur

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- c) De acuerdo a la Circular Aclaratoria N° 2 quedan 2 tramos sin colectores de aguas lluvias y que corresponden a: Sector Tacora-Sotero del Río y sector Pedro Aguirre Cerda-Ruta 78. Favor, aclarar

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 47 de la presente Circular Aclaratoria.

- d) Se mencionan plantas de bombeo de las cuales no se entregan detalles Favor, aclarar.

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- e) En la actualidad se encuentran en ejecución trabajos de saneamiento de aguas lluvias entre la Av Grecia y Las Torres, los cuales no son mencionados en la Circular Aclaratoria N° 2. Solicitamos aclaración al respecto, pues incluso su trazado podría afectar a las obras civiles del Sistema Américo Vespucio Sur.

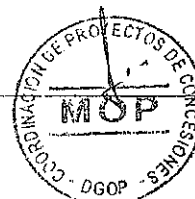
Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 47 de la presente Circular Aclaratoria y a las Bases de Licitación.

80. Según lo indicado en 1.5.5, letra B), Documento N°8, letra b); "Sistema Electrónico de Cobro", último punto, carta declaración. Se solicita definir detalladamente el "Estándar Nacional definido por la Coordinación General de Concesiones con la Transacción básica antena - tag", en lo que se refiere a interoperabilidad y compatibilidad con el sistema de cobro de la concesión Sistema Oriente - Poniente.

Respuesta.

Remitirse a la entrega de antecedentes efectuada mediante Oficio N° 076 de fecha 04 de Abril de 2001.



- 81 ¿A quién corresponde el costo de los cambios de servicios no húmedos de: electricidad, telecomunicaciones, gas y otros servicios no considerados en los proyectos referenciales, y a los que hace mención el artículo 1.8.20 de las Bases de Licitación?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

- 82 De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.1 de las Bases Técnicas, ¿Cuál es la longitud exacta a considerar en las trincheras cubiertas?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las rectificaciones N°s 48 y 51 de la presente Circular Aclaratoria.

83. Se solicita aclarar la situación de los pavimentos; tanto de las vías expresas, calles locales y transporte público, en lo que se refiere a su diseño; según el numeral 2.2.2.3 de las Bases Técnicas, tabla N° 17, se debe aplicar los ejes equivalentes mínimos allí establecidos, en el diseño de los pavimentos de esta concesión, los que en definitiva se construirán, no obstante, los diseños de pavimentos entregados en el proyecto referencial, se calcularon en base a unos ejes equivalentes muy inferiores a los indicados en la tabla N°17 Favor pronunciarse al respecto. ¿Se deben rediseñar todos los pavimentos de la concesión en esta etapa, para presentar oferta?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

84. El pavimento de las áreas de atención de emergencia, de acuerdo a lo indicado en 2.3.3.1.1 de las Bases Técnicas, debe ser sólo de Hormigón, favor de confirmar

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 63 de la presente Circular Aclaratoria.

85. El Proyecto Referencial de Modificación de Canales de Vespucio Poniente, específicamente la Canoa Lonquén (atravesio), está referido al proyecto original de estructuras y no considera el Estudio N° 26, "Prediseño Conceptual", el cual introduce cambios al Paso Inferior Lonquén ¿Se entregará un nuevo proyecto de canales que considere estos cambios?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación.

86. Artículo. 1.5.5. Documento n° 6 de B) Oferta Técnica.

En este artículo se pide al Licitador que presente el presupuesto total de inversión "tomando como referencia el Anexo n°2, en los cuales constan los ítemes para cada tramo, los que deberán ser desglosados a nivel de las grandes partidas, en las que se indiquen las unidades, cantidades y precios totales por cada una de ellas, considerando los Precios Unitarios Oficiales, indicados en el Anexo n°5".

La lectura del párrafo entrecomillado nos plantea varias dudas, que rogamos nos aclaren

1.1 El desglose de cada ítem de los Presupuestos de Inversión 2.1.1, 2.2.1, 2.3.1, 2.4.1, 2.5.1, 2.6.1, 2.7.1, y 2.8.1. del Anexo n°2, en grandes partidas, ¿Cómo hay que hacerlo? El desglose máximo es el que abarca todas las unidades y cantidades que han servido al Licitador para valorar su presupuesto. ¿Es esto lo que se pide?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 4 de la presente Circular Aclaratoria.



1.2 De muchas unidades de los Proyectos y Estudios Referenciales, no existen Precios Unitarios Oficiales. ¿Debe poner el Licitador, el precio que considere?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 4 de la presente Circular Aclaratoria.

1.3. En algunas unidades, las cantidades que valora el Licitador no son las mismas que la indicada en los Proyectos Referenciales ¿Qué cantidades se deben poner?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 4 de la presente Circular Aclaratoria.

87. ¿A que Estructura Tarifaria Inicial se refiere en el punto 1.14 4 2 "ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS SIGUIENTES PERIODOS"?

Respuesta.

Remítase a lo indicado en la rectificación N° 38 de la presente Circular Aclaratoria.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO ARRIGADA MORENO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

GMV/TC/LVM/ISM/AB/MFS
Distribución

- Autopista Norte Sur S.A (Alcántara N° 271, Piso 2, Las Condes - Fono 372 04 65)
- Autopistas Urbanas S.A (El Bosque Norte N° 0440, Of. 605, Las Condes - Fono 203 52 10)
- Consorcio Autopista Santiago (Merced N° 346, Piso 3-C, Santiago - Fono 633 58 15)
- Autopistas Metropolitana S A (San Sebastián N° 2750, Piso 3, Las Condes, Fono 366 10 22)
- OHL S.A (Monjitas N° 392, Piso 20, Santiago - Fono 731 94 00)
- Concesiones Chilenas Ltda. (Calle Canadá 185-A, Providencia, Fono 204 19 17)
- Grupo Techint (Nueva de Lyon 072, Of. 1402, Piso 14, Providencia, Fono 233 80 76)
- Unidad Jurídica de Proyecto

División de Licitación de Proyectos

CDGP

